

|                                                                                  |                                                           |                        |
|----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|------------------------|
|  | Sistema de Compliance del Real Grupo de Cultura Covadonga | Fecha: Septiembre 2024 |
|                                                                                  |                                                           | Edición: 1             |
|                                                                                  | NORMATIVA                                                 | Página: 1 de 67        |



# SISTEMA DE COMPLIANCE DEL REAL GRUPO DE CULTURA COVADONGA

|                                                                                                                                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>Firmado por BARETTINO COLOMA JOSE LUIS - ***7802** el día 14/10/2024 con un certificado emitido por AC FNMT Usuarios</p> <p>X</p> <hr/> <p>José Luis Barettino Coloma<br/>Secretario</p> | <p>10838200W JOAQUÍN MIRANDA (R: G33608373)</p> <p>X</p> <hr/> <p>Joaquín Miranda Cortina<br/>Presidente</p> <div><p>Firmado digitalmente por 10838200W JOAQUÍN MIRANDA (R: G33608373)<br/>Nombre de reconocimiento (DN): 2.5.4.13=Contrato privado/ Fecha de emisión: 22-03-2024/ Fecha de autorización: 23-03-2024, cn=10838200W JOAQUÍN MIRANDA (R: G33608373), givenName=JOAQUÍN, ou=MIRANDA CORTINA, serialNumber=DCES-10838200W, title=PRESIDENTE, 2.5.4.97=VATES-G33608373, ou=PRESIDENCIA, o=REAL GRUPO DE CULTURA COVADONGA, c=ES<br/>Fecha: 2024.10.16 17:03:46 +02'00'</p></div> |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Septiembre de 2024

## ÍNDICE

|                                                                                 |           |
|---------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| <b>1. DEFINICIONES.</b>                                                         | <b>4</b>  |
| <b>2. PRESENTACIÓN</b>                                                          | <b>6</b>  |
| <b>3. CÓDIGO ÉTICO Y DE CONDUCTA DEL REAL GRUPO DE CULTURA COVADONGA,</b>       | <b>8</b>  |
| <b>3.1. INTRODUCCIÓN</b>                                                        | <b>8</b>  |
| <b>3.2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.</b>                                               | <b>10</b> |
| <b>3.3. PRINCIPIOS Y VALORES GENERALES. EL «ESPÍRITU GRUPISTA».</b>             | <b>11</b> |
| 3.3.1. PARA TODOS Y SIEMPRE:                                                    | 12        |
| 3.3.2. COMPROMISOS DE NUESTROS DIRECTIVOS.                                      | 14        |
| 3.3.3. COMPROMISOS DE NUESTROS TRABAJADORES.                                    | 16        |
| 3.3.4. COMPROMISOS DE NUESTROS RESPONSABLES Y TÉCNICOS DEPORTIVOS.              | 17        |
| 3.3.5. COMPROMISOS DE NUESTROS DEPORTISTAS.                                     | 19        |
| 3.3.6. COMPROMISOS DE LAS FAMILIAS DE NUESTROS DEPORTISTAS.                     | 21        |
| 3.3.7. COMPROMISOS DEL PÚBLICO QUE ASISTE A LOS EVENTOS DEPORTIVOS EN EL GRUPO. | 22        |
| <b>3.4. PREGUNTAS CLAVES EN LA ACTUACIÓN.</b>                                   | <b>23</b> |
| <b>4. COMITÉ DE COMPLIANCE DEL GRUPO.</b>                                       | <b>24</b> |
| <b>4.1. FUNCIONES.</b>                                                          | <b>24</b> |
| <b>4.2. RECURSOS.</b>                                                           | <b>25</b> |
| <b>4.3. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO</b>                                           | <b>25</b> |
| <b>5. CONFLICTOS DE INTERESES.</b>                                              | <b>27</b> |
| <b>6. POLÍTICA DE COMPLIANCE PENAL DEL REAL GRUPO DE CULTURA COVADONGA.</b>     | <b>28</b> |
| <b>6.1. LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LA PERSONA JURÍDICA.</b>                    | <b>28</b> |
| <b>6.2. CATÁLOGO DE DELITOS.</b>                                                | <b>28</b> |
| <b>6.3. RÉGIMEN PUNITIVO.</b>                                                   | <b>30</b> |
| <b>6.4. MECANISMOS DE EXENCIÓN Y ATENUACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD PENAL.</b>    | <b>30</b> |
| <b>6.5. CONDUCTAS PROHIBIDAS y MAPA DE RIESGOS.</b>                             | <b>31</b> |
| <b>6.6. DAÑOS REPUTACIONALES.</b>                                               | <b>51</b> |
| <b>6.7. PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN.</b>                                            | <b>51</b> |
| <b>6.8. MECANISMOS DE PREVENCIÓN CONTROL Y SUPERVISIÓN.</b>                     | <b>52</b> |
| <b>7. RÉGIMEN SANCIONADOR.</b>                                                  | <b>54</b> |
| <b>8. REGULACIÓN DEL CANAL DE CONSULTAS Y DENUNCIAS.</b>                        | <b>56</b> |
| <b>8.1. ALCANCE.</b>                                                            | <b>56</b> |
| <b>8.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS DEL SISTEMA</b>                                   | <b>56</b> |
| <b>8.3. OBLIGACIÓN DE DENUNCIAR</b>                                             | <b>57</b> |
| <b>8.4. FUNCIONAMIENTO DEL CANAL</b>                                            | <b>57</b> |
| 8.4.1. REQUISITOS DE LAS COMUNICACIONES                                         | 57        |
| 8.4.2. DENUNCIAS COMUNICADAS A AUTORIDADES COMPETENTES                          | 58        |
| 8.4.3. ACCESO AL CANAL DE CONSULTAS Y DENUNCIAS.                                | 58        |
| 8.4.4. OBLIGACIONES DE LOS INFORMANTES                                          | 59        |

|              |                                                             |           |
|--------------|-------------------------------------------------------------|-----------|
| 8.4.5.       | DERECHOS Y GARANTÍAS DEL DENUNCIANTE.                       | 59        |
| 8.4.6.       | DERECHOS Y GARANTÍAS DE LAS PERSONAS OBJETO DE COMUNICACIÓN | 60        |
| 8.4.7.       | PLAZOS DE RESPUESTA A LAS COMUNICACIONES                    | 60        |
| 8.4.8.       | ESQUEMA DEL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA                      | 61        |
| <b>8.5.</b>  | <b>GESTOR DEL CANAL.</b>                                    | <b>61</b> |
| 8.5.1.       | FUNCIONES                                                   | 61        |
| <b>8.6.</b>  | <b>RESPONSABLE/S DEL SISTEMA</b>                            | <b>62</b> |
| 8.6.1.       | FUNCIONES                                                   | 62        |
| 8.6.2.       | RESPONSABLES DE LA INVESTIGACIÓN                            | 63        |
| <b>8.7.</b>  | <b>DENUNCIAS FALSAS O SIN FUNDAMENTO</b>                    | <b>64</b> |
| <b>8.8.</b>  | <b>PROTECCIÓN DE LOS INFORMANTES</b>                        | <b>64</b> |
| <b>8.9.</b>  | <b>REGISTRO DE INFORMACIONES</b>                            | <b>65</b> |
| <b>8.10.</b> | <b>ANONIMIZACIÓN DE DATOS</b>                               | <b>65</b> |
| <b>8.11.</b> | <b>PROTECCIÓN DE DATOS</b>                                  | <b>65</b> |
| <b>9.</b>    | <b>APROBACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR.</b>                       | <b>67</b> |
| <b>10.</b>   | <b>DIFUSIÓN DEL SISTEMA, REVISIÓN Y SEGUIMIENTO</b>         | <b>67</b> |
| <b>11.</b>   | <b>ANEXOS</b>                                               | <b>67</b> |

## 1. DEFINICIONES.

**Acoso laboral (Mobbing):** cualquier conducta de violencia psicológica que se ejerce de forma sistemática y recurrente, durante un tiempo prolongado, sobre una persona en el lugar de trabajo, con la finalidad de atentar a su dignidad; creando, de manera efectiva, un entorno intimidante, hostil, degradante, humillante u ofensivo para el que lo sufre.

**Acoso sexual:** cualquier comportamiento, verbal o físico, de naturaleza sexual que tenga el propósito de atentar contra la dignidad de una persona, en un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo.

**Asesor/a.-** Persona con conocimientos en un área específica que participa en las Comisiones de Trabajo del Club.

**Bullying.-** Las diversas formas de maltrato y persecución a las que se ven sometidos los niños/as y adolescentes dentro o alrededor de un contexto escolar o deportivo.

**Conflicto de interés.-** surge cuando las relaciones personales, profesionales, financieras o de otra índole, interfieren o pueden interferir con la objetividad o lealtad de personas empleadas o pertenecientes a los órganos estatutarios o comisiones de trabajo del Grupo.

**Control.-** Medida que permite reducir o mitigar un riesgo.

**Deporte.-** Todas las formas de actividad física que, mediante una participación organizada o no, tengan como finalidad el mantenimiento o la mejora de la condición física y psíquica, el desarrollo de las relaciones sociales o el logro de resultados en competición a todos los niveles.

**Deportista no profesional.-** Aquella persona que se dedica a la práctica deportiva en el ámbito de la entidad, pero que no tiene relación laboral con esta y percibe, como límite, la compensación de los gastos que le supone dicha práctica y las becas de cualquier naturaleza que le puedan ser otorgadas.

**Ética deportiva.-** Es un concepto positivo que guía el comportamiento humano. Se define como una forma de pensar, y no solo como una forma de actuar. Es la base de la integridad en el deporte, la igualdad, la honestidad, la excelencia, el compromiso, el coraje, el espíritu de equipo, el respeto por las reglas y las leyes, por el medioambiente, por uno mismo y por los demás, el espíritu de comunidad, la tolerancia y la solidaridad.

**Evaluación de riesgos.** Proceso de identificación y análisis de los riesgos relevantes para el logro de los objetivos de la entidad y para determinar una respuesta apropiada.

**Igualdad.-** situación en la que todas las personas experimentan inclusión, acceso a recursos y oportunidades, independientemente de su raza, origen étnico, nacionalidad, color, género, orientación sexual, identidad de género, edad, religión, estado migratorio, discapacidad mental o física y otras áreas de diferencia humana.

**Incertidumbre.-** Falta de seguridad para saber de antemano la exacta probabilidad o impacto de eventos futuros.

**Información pública:** de acceso al público general.

**Información de uso interno:** de acceso a personal del Grupo en sus labores diarias.

**Información confidencial:** de acceso restringido por la naturaleza de la información a un grupo cerrado de personas del Grupo.

**Información reservada.-** de acceso restringido por la naturaleza de la información a personas determinadas.

**Integridad del deporte.-** Abarca los componentes de la integridad personal, de la integridad de la competición y la integridad organizacional. Las amenazas a la integridad del deporte incluyen delitos como corrupción, fraude y coacción, pero también violaciones de los reglamentos estatutarios y disciplinarios y comportamientos no éticos.

**Juego limpio.-** Implica mucho más que respetar las reglas. El juego limpio incorpora los conceptos de amistad, respeto por las y los demás y el sentido de compañerismo. Incluye cuestiones relacionadas con las trampas, el uso de estrategias injustas aun respetando las reglas, la manipulación de las competiciones deportivas y el dopaje.

**Mapa de riesgos.-** Representación gráfica de uno o más riesgos que permite vincular la probabilidad de ocurrencia y su impacto de forma clara y objetiva.

**Plan de acción.-** Controles a poner en marcha por la entidad para reducir el riesgo neto a unos niveles de riesgo objetivo aceptables.

**Proveedores.-** Un proveedor es aquella persona física o jurídica que ejecuta obras o suministra profesionalmente un determinado bien o servicio al Club, como forma de actividad económica y a cambio de una contra prestación.

**Riesgo.-** Contingencia o proximidad de un daño.

**Riesgo de corrupción.-** Posibilidad de que, por acción u omisión, se use el poder para desviar la gestión de lo social hacia un beneficio privado

**Trabajador/a.-** Es una persona que bajo un contrato de trabajo se compromete a realizar tareas y funciones específicas en el Club a cambio de una remuneración o salario. Los empleados son parte fundamental de la fuerza laboral de una organización y desempeñan un papel importante en el funcionamiento y éxito de la misma.

**Voluntario/a.-** Es aquella persona que se integra de una forma libre y sin coacción en el Club sin ánimo de lucro para, de modo altruista, ayudar en diversas actividades deportivas y/o sociales.

## 2. PRESENTACIÓN

El Real Grupo de Cultura Covadonga (también el Grupo o el Club) es una entidad deportiva privada de naturaleza asociativa, integrada por personas físicas, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica, capacidad de obrar, patrimonio, organización y administración propios, fundada en Gijón el 10 de mayo de 1938, que se organiza como Club Básico Deportivo conforme a las normas del Principado de Asturias, sus Estatutos y sus Reglamentos de Régimen Interior. Está inscrito en la Sección 2ª del Registro de Entidades Deportivas del Principado de Asturias, con el N° 545. Como datos fiscales se destaca que se le asigna como número de identificación fiscal el G-33608373.

El Real Grupo de Cultura Covadonga es la sociedad polideportiva amateur más importante de España, tanto por masa social como por la diversidad de la oferta formativa, en lo que se refiere al fomento del deporte, desde las edades más tempranas hasta las más avanzadas. Su fin social es desarrollar y fomentar la promoción, enseñanza, práctica y participación en actividades y competiciones físico-deportivas con fines recreativos y no profesionales así como en actividades culturales y de recreo, que persigan objetivos de interés general en condiciones de igualdad de acceso, sostenibilidad, viabilidad y seguridad. Carece de ánimo de lucro, destinando la totalidad de sus bienes, recursos, ingresos y beneficios al cumplimiento de sus fines sociales.

El Grupo se organiza deportiva y culturalmente en Secciones, Cursos y Talleres. Son Secciones del Grupo las siguientes: Ajedrez; Atletismo; Baloncesto; Balonmano; Billar; Bolos; Boxeo; Coros y Danzas; Deportes para Personas con Discapacidad Física; Deportes para Personas con Discapacidad Intelectual; Esquí; Gimnasia; Halterofilia; Hockey; Judo; Kárate; Lucha; Montañismo; Natación; Pádel; Pelota; Piragüismo; Rugby; Squash; Surf; Tenis; Tiro con Arco; Vela y Voleibol.

En su funcionamiento, el Real Grupo de Cultura Covadonga se rige por principios democráticos, representativos, de transparencia y de igualdad.

Los órganos sociales son:

- La Asamblea General, es el máximo órgano de gobierno y representación en la que reside la soberanía plena del Grupo. Está integrada por todos los socios de número.
- El Presidente, elegido cada cuatro años mediante sufragio universal, libre, secreto y directo de entre los miembros de la Asamblea. Es el representante legal del Grupo y convoca y preside la Asamblea General y la Junta Directiva.
- La Junta Directiva, elegida libremente por el Presidente, gestiona y administra colegiadamente el Club, ejecutando los acuerdos de la Asamblea General y desempeñando todas las funciones que no estén expresamente atribuidas a esta, a la que debe cuenta de todas sus actuaciones.
- La Comisión Electoral, elegida por la Asamblea General para cuatro años, de entre los socios de número presentes que decidirá en exclusiva sobre cualquier cuestión electoral.
- El Defensor del Socio, que es el socio de número comisionado por la Asamblea General Ordinaria para mediar y sugerir soluciones en los conflictos y controversias sociales cuando es requerido para ello.
- Los socios Censores, elegidos anualmente por la Asamblea General Ordinaria para que examinen con toda amplitud y asesorados por quienes deseen, las memorias económicas anuales para dar informe motivado de todo ello.
- La Asociación de Veteranos del Real Grupo de Cultura Covadonga, integrada por los doscientos socios más antiguos, prevista en la Disposición Adicional III de los Estatutos Sociales.
- Las Comisiones en los que puede organizarse la Junta Directiva de acuerdo con el artículo 31.4 de los Estatutos Sociales.

El presente documento está dirigido a formular y difundir los principios que han de informar y regir la conducta de todas las personas que pertenecen a la gran familia del Real Grupo de Cultura Covadonga, la «familia grupista», en el desempeño de sus funciones de gobierno, gestión, profesionales, deportivas, asociativas, sociales, etc., todas ellas relacionadas con la satisfacción y el cumplimiento del objeto estatutario del Club. Son, al mismo tiempo, la recapitulación y manifestación de los valores que inspiran y orientan al Club desde su fundación que quedan refundidos en el presente documento.

Por encima de la atención a las exigencias normativas y legales, este Código ético o de conducta tiene como claro destino albergar las pautas de comportamiento que definen el «Espíritu Grupista», conformado por ese conjunto de principios, valores, virtudes, fundamentos y máximas que definen nuestra cultura de Club deportivo y apostillan nuestras actuaciones y decisiones, contribuyendo a la pervivencia y al mantenimiento del buen nombre y prestigio de la Entidad.

Pero no se puede olvidar, pues constituye el primer peldaño de este espíritu que nos inspira, el rechazo absoluto y sin paliativos de cualquier conducta delictiva y de cualquier ventaja o beneficio obtenido de forma ilícita o vulnerando los patrones y conductas que con espíritu positivo se destacan en este Código. Es una realidad material de la que deben ser conscientes todas las personas vinculadas al Club que, en virtud de las normas que configuran el marco legislativo penal aplicable en España, cualquier persona jurídica puede resultar condenada por delitos cometidos por sus gobernantes, administradores y trabajadores cuando de su comisión se hubiera derivado algún tipo de beneficio para la persona jurídica en cuestión. Consecuentemente, las personas sujetas a este Código han de cumplir con extremo rigor las normas y procedimientos en él establecidos.

De acuerdo con lo anteriormente expresado el Sistema de Compliance del Real Grupo de Cultura Covadonga se articula en seis partes diferentes pero intrínsecamente relacionadas:

1. Código Ético y de Conducta del Real Grupo de Cultura Covadonga, que supone el «alma» de la organización puesto que se recogen los principios y valores de esta.
2. Comité de Compliance del Grupo.
3. Conflicto de intereses.
4. Política de Compliance Penal.
5. Régimen sancionador.
6. Canal de Consultas y denuncias,

### 3. CÓDIGO ÉTICO Y DE CONDUCTA DEL REAL GRUPO DE CULTURA COVADONGA,

#### 3.1. INTRODUCCIÓN

El Real Grupo de Cultura Covadonga asume el compromiso firme de desarrollar su actuación respetando y protegiendo activamente los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidas internacionalmente, manteniendo unos valores y principios basados en la ética, la dignidad, la honorabilidad, y la responsabilidad.

El Real Grupo de Cultura Covadonga se adhiere sin reservas al [Pacto Mundial de Naciones Unidas](#) y a sus 10 Principios sobre Derechos Humanos, Derechos Laborales, Protección del Medioambiente y Lucha contra la Corrupción<sup>1</sup>, a los que debe contribuir de forma permanente la actuación profesional y social de todos aquellos a los que debe inspirar este Código.

Como entidad deportiva, se identifica plenamente con las recomendaciones de la Unión Europea en el ámbito del deporte:

- Recomendación sobre la prevención del racismo, la xenofobia y la intolerancia racial en el deporte ([Rec\(2001\)6](#));
- Recomendación para la mejora del acceso a la educación física y al deporte de menores y jóvenes en todos los países europeos ([Rec\(2003\)6](#));
- Recomendación– relativa a los principios de la buena gobernanza en el deporte ([Rec\(2005\)8](#));
- Código de Ética Deportiva revisado ([CM/Rec\(2010\)9](#));
- Recomendación relativa al principio de autonomía del deporte en Europa ([CM/Rec\(2011\)3](#));
- Recomendaciones sobre la promoción de la integridad del deporte para luchar contra la manipulación de resultados, en particular el amaño de partidos ([CM/Rec\(2011\)10](#));
- Recomendaciones sobre la protección de menores y jóvenes deportistas contra los problemas asociados a las migraciones ([CM/Rec\(2012\)10](#));
- Recomendación sobre la incorporación de la perspectiva de género en el deporte ([CM/Rec\(2015\)2](#));
- Recomendación sobre la promoción de la buena gobernanza en el deporte ([CM/Rec\(2018\)12](#));
- Recomendación sobre las artes marciales y las actividades de combate extremas ([CM/Rec\(2021\)3](#));

Estas recomendaciones se recogen en la [Carta Europea del Deporte](#) que, a su vez, tiene en cuenta la [Carta Internacional de Educación Física, de la Actividad Física y del Deporte de la UNESCO](#), que garantiza el respeto a la integridad y a la dignidad de cada ser humano en la educación física, la actividad física y el deporte; a la promoción de actividades físicas sin discriminación; a la lucha contra la exclusión que sufren los grupos vulnerables o marginados; y al reconocimiento de la práctica del deporte como derecho fundamental (Artículo 1).

---

<sup>1</sup> (1) Protección de los derechos humanos fundamentales, reconocidos internacionalmente. (2) No ser cómplices en la vulneración de los Derechos Humanos. (3) Apoyar la libertad de afiliación y el reconocimiento efectivo del derecho a la negociación colectiva. (4) Eliminación de toda forma de trabajo forzoso o realizado bajo coacción. (5) Erradicación del trabajo infantil. (6) Abolición de las prácticas de discriminación en el empleo y la ocupación. (7) Mantener un enfoque preventivo que favorezca el medioambiente. (8) Fomentar las iniciativas que promuevan una mayor responsabilidad ambiental. (9) Favorecer el desarrollo y la difusión de las tecnologías respetuosas con el medioambiente. (10) Trabajar contra la corrupción en todas sus formas, incluidas extorsión y soborno.



El Real Grupo de Cultura Covadonga está, igualmente, comprometido con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de la Organización de la Naciones Unidas. El compromiso es extensible a todo el Club y a los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y sus metas, aunque nuestra actividad otorga especial importancia a ciertos principios de especial relevancia para el Grupo:

|                                                                                     |                                                                                                                                                                                  |
|-------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|    | El Grupo promueve una vida sana y el bienestar para todos en todas las edades.                                                                                                   |
|    | Garantiza a sus trabajadores, técnicos y deportistas una educación inclusiva, equitativa y de calidad, promoviendo oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos. |
|    | El Grupo está especialmente implicado en lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y, muy especialmente, a las niñas.                                 |
|    | El Club como consumidor intensivo de electricidad y agua, está implicado en obtener la energía más asequible, segura, sostenible y moderna para todos.                           |
|   | Las inversiones de El Grupo está planificadas con el objetivo de ser innovadoras, resilientes y sostenibles.                                                                     |
|  | El Grupo ofrece sus actividades deportivas y sociales a todas sus personas asociadas por igual.                                                                                  |
|  | El Grupo es una Entidad Deportiva justa, eficaz, responsable e inclusiva a todos los niveles.                                                                                    |
|  | Nuestra actuación contribuye, en nuestro ámbito, a fortalecer la alianza y la concienciación social por un desarrollo sostenible.                                                |

Finalmente l Club se somete al marco jurídico regulador del deporte, de conformidad con lo previsto en el artículo 43.3 de la Constitución Española, conformado por las Leyes de la Administración General del Estado y de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias en cada momento vigentes.

### 3.2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El marco ético que se recoge a continuación se aplicará en todas las actividades relacionadas con el objeto y el ámbito de actuación de nuestra Entidad, desde su gobierno y gestión hasta la participación en competiciones o entrenamientos oficiales o amistosos de las personas deportistas vinculadas en representación del Club o la organización de eventos por parte de este.

También se incluyen los desplazamientos, concentraciones o cualquier tipo de actividad organizada por nuestra Entidad o por federaciones u otros entes, en los que se participe en representación del Real Grupo de Cultura Covadonga.

Este marco ético engloba a los órganos estatutarios del Club; Asamblea General, Presidente, Junta Directiva (y sus Comisiones de Trabajo), Comisión Electoral, Defensor del Socio y Socios Censores de Cuentas.

Afecta, igualmente, a todo el personal del Club, con independencia de su puesto y de la labor que desempeñe, de la relación jurídica que les vincule y de la sede donde desarrollen su trabajo.

También a las terceras personas que presten sus servicios en el Club y sus instalaciones en virtud de contratos de cualquier tipo y naturaleza (obras, suministros y/o servicios).

Del mismo modo vincula a los socios en el ejercicio de actividades deportivas y/o sociales en las instalaciones del Club.

Finalmente, incluye a los no socios que tienen relación no estatutaria con el Grupo (deportistas no socios, personas en la lista de espera de acceso a la condición de socio, no socios que participan en actividades del Club, etc.).

Todos estos colectivos tienen la estimable obligación de velar por la integridad y reputación del Club mediante el conocimiento de este Código Ético y el respeto de sus previsiones. A tal fin deberá publicarse en lugares destacados de nuestra página [web](#) y será entregado a todos los órganos estatutarios, trabajadores, deportistas, socios y terceros que se relacionen con el Club, mediante su edición y difusión.

Los trabajadores y órganos estatutarios del Club deberán adherirse al cumplimiento de éste Código, mediante su aceptación expresa por escrito, debidamente firmada.

Todos, además, tenemos la misión, no sólo de cumplirlo, sino de divulgarlo dando ejemplo, velando porque las personas bajo nuestra responsabilidad lo conozcan, comprendan y cumplan, comunicando los incumplimientos a través del canal de consultas y denuncias que se regula en este documento e impidiendo las represalias por utilizarlo.

### 3.3. PRINCIPIOS Y VALORES GENERALES. EL «ESPÍRITU GRUPISTA».

Nuestra conducta se guiará por los principios y valores que configuran el conocido «Espíritu Grupista». De acuerdo con este espíritu, el Real Grupo de Cultura Covadonga espera de todos sus componentes un comportamiento ejemplar e intachable así como un firme compromiso con el cumplimiento de la ley y las normativas aplicables en los ámbitos en los que desarrollamos nuestra actividad. Pero, además de cumplir estrictamente con las normativas legales, nuestro compromiso conlleva una mayor exigencia que nos apremia, con carácter positivo e inspirador, a: *“contribuir en la construcción del Grupo del Centenario: una Entidad moderna, ordenada, unida y estable”*.

Para lograrlo, debemos compartir un conjunto de cualidades propias al Grupo. Una forma de ser recibida de las generaciones de grupistas que nos preceden y que se traduce en nuestra forma de actuar, siendo la base de nuestro funcionamiento. Esa forma de ser y de actuar es el ADN Grupista. Una serie de valores y unos principios generales, heredados de nuestros mayores. Son nuestra herencia llevada al papel. Lo esperado de todos nosotros y que es propio de una entidad sana y que promueve el bienestar. Una forma de actuar cotidiana que nos diferencia, que nace de los valores que representamos y que han hecho del Grupo una de las sociedades deportivas más admiradas de España

Nuestros principales valores son tres: Amistad, Deporte y Tradición. Tres ideales que se sustentan entre sí y que, a su vez, se despliegan en seis principios esenciales

- 1. AMISTAD.**– Nuestro origen está en un grupo de amigos amantes del deporte. Hoy somos más de 38.000 personas en el Club, pero no por eso tenemos que renunciar a unas relaciones de afecto, familiaridad y confianza. En definitiva, a mantener un trato amable entre todos nosotros. El valor de la Amistad requiere dos principios: el Respeto entre todos nosotros y la conciencia de un Club que fomenta la Diversidad personal, deportiva y social.
- 2. RESPETO.**– Cuidamos las relaciones personales para que sean sanas y basadas en una sincera consideración hacia los demás. En el Grupo practicamos una comunicación amable y cordial con todas las personas con las que nos relacionamos.
- 3. DIVERSIDAD.**– Entendemos y defendemos la importancia de lograr un equilibrio entre los diferentes colectivos, intereses y necesidades que hoy conforman el Grupo. El deporte es nuestro valor central, que acompañamos de manera inseparable con la cultura, el ocio, el bienestar y una rica vida social propia y característica de nuestro Club. La diversidad lo que hoy nos hace Grupo
- 4. DEPORTE** El Grupo es Deporte. Lo que nos unió y lo que nos seguirá uniendo es la práctica deportiva. Es la actividad física la que imprime nuestro carácter, ya sea por placer, diversión, ejercicio físico o competición. Este valor se despliega sobre los principios de la Deportividad y el Compromiso. Actuamos de forma generosa, solidaria, honesta y humilde en cualquiera de las situaciones que se dan en la práctica deportiva. En el Grupo todo es importante, desde una partida entre amigos hasta la final de un campeonato. Todo es deporte y nuestro comportamiento debe estar guiado por ese principio de deportividad. Tenemos el deporte como algo importante en nuestras vidas, convencidos de que supone el triunfo diario de la voluntad, el esfuerzo, el aprendizaje y, en definitiva, de la búsqueda permanente del crecimiento personal. Ser parte de un equipo deportivo, disponer de una plaza en un cursillo o tener la reserva de una cancha, implican un compromiso en su uso y aprovechamiento.
- 5. TRADICIÓN.**– El Grupo actual es el resultado del esfuerzo que durante décadas han hecho miles de socios. Los que hoy disfrutamos de este Grupo somos, en realidad, unos privilegiados por haber heredado el Club. Por ese motivo, debemos esforzarnos por potenciarlo y cuidarlo para los que vienen detrás de nosotros. Nuestro valor de Tradición se despliega sobre los principios de la Responsabilidad y la Excelencia. Somos conscientes de que el Grupo es la obra de miles

de socios durante décadas. Un Club que forma parte de la vida diaria de muchas personas y familias. Hoy tenemos un presente brillante, pero todos somos responsables con nuestros comportamientos de garantizar su futuro.

6. UN FUTURO EN GRUPO.- Todos somos transmisores del «Espíritu Grupista» y portadores de su ADN, conscientes de que el Club es mucho más que unas instalaciones. El Grupo es el lugar en el que hacer realidad nuestra pasión por el deporte y por la actividad física. Un espacio necesario para nuestro bienestar. Queremos que, al entrar por sus puertas todos los socios sintamos la alegría y la fortuna que significa ser parte del Real Grupo de Cultura Covadonga.

Como derivación de los principios del «Espíritu Grupista» y formado parte del mismo se han identificado un listado de valores para cada colectivo del Club que constituyen nuestro CÓDIGO ÉTICO O DE CONDUCTA. Estos valores son los siguientes:

### 3.3.1. PARA TODOS Y SIEMPRE:

1. INTEGRIDAD: Abstenernos de llevar a cabo comportamientos que, aun no siendo objeto de reproche jurídico-legal, puedan resultar reprobables desde un punto de vista ético o perjudiquen la reputación de El Grupo o su imagen pública.
2. RESPETO: Respetar los derechos humanos y las libertades públicas internacionalmente reconocidos, que incluyen los derechos establecidos en la [Carta Internacional de Derechos Humanos](#), en el [Convenio Europeo para la protección de los derechos humanos y libertades fundamentales, hecho en Roma el 4 de noviembre de 1950](#), en la [Carta de los Derechos Fundamentales de la UE de 2010](#), en la [Constitución española de 1978](#) y las leyes orgánicas que la desarrollan. Igualmente, los principios relativos a los derechos establecidos en la [Declaración de la Organización Internacional del Trabajo \(OIT\)](#).
3. CUIDADO DE LOS MENORES: Adoptar las medidas necesarias para garantizar que las actividades del menor de edad contribuyan al desarrollo de su personalidad y madurez con pleno respeto a sus derechos. En particular, el Club tendrá en consideración la legislación internacional como el [Convenio sobre los Derechos del Niño aprobado mediante resolución 44/25 de 20 de noviembre de 1989](#) por la Asamblea General de las Naciones Unidas, y la Carta Europea de Derechos del Niño aprobada por el Parlamento Europeo en 1992. El Club es consciente de la protección especial de que deben gozar los menores de edad para desarrollarse como deportistas y como personas. En consecuencia, se extremarán los cuidados para evitar cualquier forma de abuso o acoso de todo tipo por parte de cualquier persona y se prestará especial atención y vigilancia a nuestros deportistas jóvenes, a los que dedicarán supervisión y apoyo.
4. IGUALDAD: Trabajar de forma permanente contra la discriminación por motivos de raza, género, procedencia, religión, orientación sexual u opinión.
5. DIGNIDAD: Tratar a todas las personas con respeto y dignidad, sin amenazar, humillar ni discriminar.
6. VALENTÍA: Condenar cualquier forma de acoso o abuso físico, sexual, psicológico o verbal, así como cualquier conducta que pueda generar un entorno intimidatorio, ofensivo, humillante u hostil.
7. COMPAÑERISMO: Mostrar integridad, transparencia y responsabilidad ética en las relaciones con los demás socios del Club, fomentando un compañerismo recíproco fundado en los valores de la bondad, la solidaridad, el respeto y la confianza, y en sentimientos como la amistad y la empatía.
8. SEGURIDAD: Promover como parte esencial de su actividad la seguridad y salud en el trabajo y aplicar, en colaboración con las personas trabajadoras, las medidas preventivas

establecidas al respecto en la legislación vigente en cada momento, velando porque sean observadas estrictamente por las personas afectadas por las mismas.

#### EN EL DEPORTE Y EN LAS RELACIONES SOCIALES, NUESTRO COMPROMISO CONSISTE EN:

- 1.** DIVERTIRNOS haciendo deporte. Creemos que la actividad física es un elemento lúdico que proporciona alegría y satisface más necesidades que el mero desarrollo de esa actividad.
- 2.** Mantener y desarrollar una VIDA SALUDABLE con la ayuda del deporte.
- 3.** COMPETIR para mejorar y no para compararnos con los demás.
- 4.** Ser fieles al espíritu deportivo de «JUEGO LIMPIO» y practicar deporte con arreglo al Código de Ética Deportiva revisado ((CM/Rec(2010)9), luchando sin reservas contra todo tipo de fraude en la competición o de amaño de resultados deportivos, incluyendo también el dopaje como forma de adulterar el rendimiento deportivo.
- 5.** INCLUSIÓN: Tener una identificación plena con los valores del deporte, combatiendo activamente cualquier acto de violencia, racismo, xenofobia o intolerancia en el deporte.
- 6.** Asegurar en nuestra actividad deportiva y social la IGUALDAD de oportunidades.
- 7.** DISCIPLINA: Promover el desarrollo de valores ligados al esfuerzo, la disciplina, el sacrificio, el afán de superación, el respeto y el trabajo en equipo.
- 8.** Utilizar el deporte para hacer del mundo un lugar mejor para vivir, promoviendo la paz, la igualdad, la salud y la educación para todo

### 3.3.2. COMPROMISOS DE NUESTROS DIRECTIVOS.

- 1.** Un compromiso inquebrantable con el CUMPLIMIENTO Estricto de la Ley y las normativas aplicables en los ámbitos en los que desarrollamos nuestra actividad.
- 2.** La identificación con las recomendaciones nacionales e internacionales en materia de BUEN GOBIERNO y con los principios de RESPONSABILIDAD SOCIAL CORPORATIVA.
- 3.** Inspirar todas las actuaciones de manera que persigan el INTERÉS GENERAL sobre el interés propio, evitando el empleo de recursos públicos o del propio Club para la satisfacción de intereses particulares.
- 4.** Mantener una CONDUCTA DIGNA y tratar a los socios/as a los trabajadores/as con esmerada corrección, respetando el principio de imparcialidad y adoptando un criterio independiente y ajeno a todo interés particular, absteniéndose de intervenir en los asuntos en que concurra alguna causa que pueda afectar a su objetividad.
- 5.** Guardar la debida RESERVA respecto a los hechos o informaciones conocidos con motivo u ocasión del ejercicio de sus funciones directivas.
- 6.** Hacer prevalecer siempre la SEGURIDAD Y SALUD de los socios/as y trabajadores/as, aplicando el principio de que todos los accidentes son evitables, destinándose para ello los recursos necesarios.
- 7.** Fomentar el empleo digno, tratar al personal con objetividad, respeto, dignidad y profesionalidad, sin amenazar, humillar ni discriminar, asegurando el derecho a la desconexión digital y a la intimidad personal y familiar.
- 8.** Actuar con TRANSPARENCIA en la gestión de los asuntos sociales, ejercer las funciones con dedicación y diligencia al servicio del Club, fomentando la calidad en la prestación de los servicios y garantizando la protección y el uso apropiado de los datos de carácter personal.
- 9.** Incorporar la SOSTENIBILIDAD en todas las actividades, utilizar los recursos de manera eficiente, reduciendo la huella hídrica, la de carbono y la generación de residuos.
- 10.** UTILIZAR LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS CON RIGOR, TRANSPARENCIA Y SEGURIDAD para que nos ayuden a una mejor toma de decisiones y en consonancia con nuestros principios y valores.
- 11.** Dejar TRAZABILIDAD de las decisiones adoptadas y registrar con exactitud y veracidad las operaciones financieras en el periodo correcto,
- 12.** Asumir la RESPONSABILIDAD de las decisiones y actuaciones propias y de los órganos sociales en los que participamos, sin perjuicio de otras que fueran exigibles legalmente.
- 13.** PONER EN CONOCIMIENTO del órgano competente cualquier actuación irregular de la cual se tenga conocimiento y proteger contra cualquier tipo de represalia o amenaza a las personas que comuniquen cualquier infracción de este código de conducta de buena fe, así como contra las personas que colaboren en la investigación. La comunicación «de buena fe» implica proporcionar información de manera honesta, objetiva, completa y precisa. De igual modo, las denuncias falsas de mala fe darán lugar a las sanciones que correspondan con arreglo al Reglamento de Régimen Interno, el Convenio Colectivo o este Sistema de Compliance.
- 14.** ACTUAR bajo los principios de legalidad, lealtad, cooperación, veracidad, transparencia y buena fe en nuestras relaciones con las autoridades, administraciones públicas y organismos reguladores

- 15.** Cooperar y TRABAJAR EN EQUIPO para una mejor utilización de todos los recursos y capacidades.
- 16.** RECHAZAR para sí regalos ni favores o servicios en condiciones ventajosas que puedan condicionar el desarrollo de sus funciones. Proceder, en el caso de obsequios de relevancia institucional, a su incorporación al patrimonio del Club.

### **3.3.3. COMPROMISOS DE NUESTROS TRABAJADORES.**

- 1.** Mantener un COMPORTAMIENTO INTEGRO, TRANSPARENTE Y RESPONSABLE ÉTICAMENTE en las relaciones con los demás, en especial con los/as socios/as del Grupo.
- 2.** Conducirse con arreglo a estrictos principios de NEUTRALIDAD, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD.
- 3.** Ser LEALES AL CLUB e íntegros en la salvaguarda de los intereses de este.
- 4.** Luchar ACTIVAMENTE contra cualquier conducta que suponga algún tipo de discriminación, abuso u ofensa, o que implique o favorezca la agresividad o un clima de intimidación, especialmente en lo concerniente a las conductas de acoso sexual y psicológico.
- 5.** Conocer y cumplir las normas de protección, SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, velando por su propia seguridad y por la ajena, mediante el cumplimiento de todas las medidas de prevención, procurando un entorno saludable y seguro.
- 6.** Observar las normas de PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES establecidos por las leyes y sus reglamentos de desarrollo.
- 7.** Cumplir con dedicación esmerada las funciones encomendadas por el Real Grupo de Cultura Covadonga, con expresa RENUNCIA a cualquier tipo de desempeño de actividad que pueda suponer competencia o CONFLICTO DE INTERÉS con ellas.
- 8.** Actuar con RECTITUD de comportamiento EN EL USO Y/O MANEJO DE LOS BIENES (tangibles o intangibles), útiles de trabajo, materiales, informes, contenidos etc., puestos a su disposición para el trabajo en el Club.
- 9.** Salvaguardar la máxima CONFIDENCIALIDAD en relación con cualquiera de las actuaciones, informaciones o cuestiones de cualquier índole que afecten al Real Grupo de Cultura Covadonga, a sus órganos estatutarios y cualesquiera terceros vinculados con el Club.
- 10.** Promover la cooperación y el TRABAJO EN EQUIPO para una mejor utilización de los recursos y capacidades, compartiendo con el resto de las personas del Club los conocimientos y recursos que faciliten la consecución de los objetivos del Instituto.
- 11.** Promover el ahorro y la eficiencia energética, la conservación de los recursos naturales, la minimización de residuos y agentes contaminantes, y aquellas acciones coherentes con la PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.
- 12.** UTILIZAR DEBIDAMENTE y con orgullo la indumentaria de trabajo, equipos de protección individual o LA IMAGEN DEL CLUB.
- 13.** UTILIZAR LOS MEDIOS TIC que el RGCC pone a su disposición exclusivamente para el desarrollo de las actividades laborales y CON FINES LÍCITOS.
- 14.** RESPETAR los derechos de la propiedad intelectual y no publicar o facilitar material o acceso a recursos que pueda comprometer la seguridad y/o integridad de cualquier sistema.



### 3.3.4. COMPROMISOS DE NUESTROS RESPONSABLES Y TÉCNICOS DEPORTIVOS.

1. **SEGURIDAD:** Garantizan la seguridad física y emocional de los deportistas, creando un ambiente de entrenamiento seguro y saludable. Por encima de todo, priorizan el bienestar (estado de la persona que se siente bien física y psíquicamente) de los deportistas a su cargo que anteponen a la importancia de ganar. No interfieren en el diagnóstico y tratamiento de lesiones que son tareas del personal médico. Nunca promueven el uso de estimulantes ni sustancias ilegales para obtener beneficios deportivos y actúan en contra del uso de drogas, alcohol o tabaco.
2. **INTEGRIDAD:** Mantienen una conducta ética, honesta y justa en todas las situaciones, y muestran coherencia en el desempeño de las funciones técnicas, dando ejemplo con su comportamiento, con sus valores y su lucha constante contra cualquier comportamiento considerado física o verbalmente abusivo, inadecuado e impropio en una entidad como el Real Grupo de Cultura Covadonga.
3. **EVOLUCIÓN:** Se comprometen con el aprendizaje y la mejora continua, actualizando sus conocimientos y metodologías para ofrecer una formación de calidad. Cumplen sus obligaciones contractuales, buscando continuamente nuevas oportunidades para su progreso profesional y educacional. Respetan las normas de conducta y competencia profesional. Se mantienen informados sobre las reglas de cada deporte y se aseguran de que los deportistas entiendan el objetivo y la aplicación de las reglas.
4. **DISCIPLINA:** Fomentan la autodisciplina y el respeto por las normas, inculcando la importancia de la responsabilidad y el autocontrol. Siguen las reglas del juego limpio, no se aprovechan de ventajas injustas ni utilizan tácticas antideportivas que son consideradas inmorales. No critican pública o privadamente a los árbitros, asisten a las reuniones que se convoquen para aprender sobre la aplicación de las reglas y animan a los árbitros a exponer las reglas a su equipo o deportistas. Nunca incitan a los deportistas o público contra los árbitros.
5. **COMUNICACIÓN:** Mantienen una comunicación abierta, sincera, clara y efectiva con los deportistas, familias y otros miembros del equipo, fomentando un entorno de confianza y apoyo, e instaurando junto con ellos normas básicas de buenas prácticas. Abordan las críticas con una conducta tranquila y profesional.
6. **TRABAJO EN EQUIPO:** Promueven la cooperación y la cohesión dentro del equipo, enseñando la importancia de trabajar juntos para alcanzar objetivos comunes. Promueven la utilización los conductos reglamentarios del Club, evitando situaciones límite de desacuerdo. Discuten los problemas con sus superiores de manera profesional y apoyan sus decisiones en las normas y el espíritu del Club. Asimismo, les notifican inmediatamente cualquier situación que viole las normas del Club, liga, federación, etc., así como cualquier problema grave que tengan con deportistas, padres o socios.
7. **COMPROMISO:** Se dedican plenamente al desarrollo de los deportistas, proporcionando el tiempo y el esfuerzo necesarios para su mejora continua. Utilizan los datos e informes sobre los deportistas de forma confidencial y únicamente con propósitos oficiales. Siguen la normativa del Club sobre la no remuneración por la práctica del deporte.
8. **MOTIVACIÓN:** Inspiran y motivan a los deportistas, ayudándoles a superar sus límites y alcanzar su máximo potencial. Fomentan un ambiente positivo y de sana competitividad.
9. **EDUCACIÓN:** Enseñan tanto las habilidades técnicas como los valores humanos, promoviendo una formación integral en los deportistas. Proporcionan a todos sus deportistas la oportunidad de mejorar sus capacidades técnicas, tácticas y físicas durante el proceso de entrenamiento, intentando que estos resulten amenos, además de

provechosos, para todos. Corrigen los defectos y errores del deportista, con paciencia y sin enfadarse con él, animándole constantemente a mejorar. Nunca los requisitos para participar en un equipo deben impedir la oportunidad de obtener buenos resultados académicos.

- 10.** RESPETO: Tratan a todos los deportistas, técnicos, árbitros y personal involucrado con dignidad y respeto, sin importar sus habilidades o niveles de competencia. Tratan a los niños/as como niños/as que son, no como adultos/as en pequeño, y adaptan los entrenamientos a sus capacidades físicas y sus necesidades. Evitan la precipitación en la enseñanza de sus deportistas y promueven los objetivos y misiones educativas del Club.

### 3.3.5. COMPROMISOS DE NUESTROS DEPORTISTAS.

1. **HONESTIDAD:** Juegan de manera justa y evitan cualquier forma de trampa o engaño. Cumplen con las normas básicas y el espíritu del «Juego limpio» y están dispuestos a disfrutar y practicar deporte con arreglo al Código de Ética Deportiva revisado ((CM/Rec(2010)9), con respeto a los derechos y las libertades fundamentales y con tolerancia en el marco de los principios democráticos de convivencia
2. **TRABAJO EN EQUIPO:** Colaboran y apoyan a los compañeros, reconociendo que el éxito del equipo es más importante que el logro individual. Contribuyen a la consecución de la mejor imagen del Club y mantienen unas relaciones óptimas de concordia con todos sus estamentos.
3. **RESPONSABILIDAD:** Observan en todo momento, dentro y fuera del Club, un comportamiento acorde a su condición de deportista del Club y un régimen de vida propio de la actividad que desarrollan. Asumen las consecuencias de las propias acciones y decisiones. Hacen buen uso en todo momento de las redes sociales tanto en información como en imágenes.
4. **PASIÓN:** Disfrutan del deporte y de su práctica, reconociendo su valor formativo y de crecimiento personal. Se forman, con el objetivo de adquirir los conocimientos técnicos y tácticos, pero también de superación, de autonomía, de esfuerzo y resiliencia. Asisten a las concentraciones y competiciones cuando son convocados.
5. **DEPORTIVIDAD:** Mantienen una actitud positiva y de juego limpio, independientemente del resultado del encuentro.
6. **ESFUERZO:** Valoran el trabajo duro y la constancia como medios para mejorar y alcanzar los objetivos deportivos. Contribuyen a mantener un buen ambiente en la sección, evitando discusiones, desplantes gestos inadecuados o actitudes similares.
7. **COMPROMISO:** Entrenan y participan con dedicación y esfuerzo, dando siempre lo mejor de uno mismo. Conocen y asumen, mediante su firma, las normas de cada sección, acudiendo puntualmente a los entrenamientos, sometándose a la disciplina del técnico y abonando las cuotas que, en su caso, se establezcan. Realizan los reconocimientos médicos de salud que sean exigidos y atienden las indicaciones del equipo Médico y/o Preparador Físico del Club, en orden a la mejoría y recuperación de la enfermedad o lesión. Respetan las bajas federativas. Comunican de forma inmediata al cuerpo técnico cualquier lesión o enfermedad que pueda suponer merma o dificultad en su rendimiento deportivo y mantienen contacto con sus técnicos y compañeros durante las mismas cuando estas incapaciten para la práctica de la actividad deportiva.
8. **RESPECTO:** Respetan a los compañeros, adversarios, árbitros y a todas las personas involucradas en la actividad deportiva así como las normas de comportamiento en todas las instalaciones, tanto en las propias como en las ajenas. Mantienen el material de entrenamiento y competición en perfectas condiciones y orden, siendo responsables del mismo.
9. **DISCIPLINA:** Siguen las normas y reglas del deporte, así como las indicaciones del entrenador. Obedecen las normas establecidas en las convocatorias y viajes respecto a: (i) prohibiciones de alcohol, tabaco, drogas o sustancias dopantes; (ii) régimen y horarios de comidas, utilización de los dispositivos electrónicos, limpieza y arreglo de estancias; (iii) obediencia a las órdenes de los técnicos responsables; (iv) alineaciones, (v) normas sobre atuendo deportivo

- 10.** HUMILDAD: Son modestos en la victoria y dignifican la derrota, reconociendo las propias limitaciones y el mérito del adversario, respetando la autoridad del árbitro/juez y/u otros miembros del estamento arbitral, acatando sus decisiones

### 3.3.6. COMPROMISOS DE LAS FAMILIAS DE NUESTROS DEPORTISTAS.

- 1.** EJEMPLO: Son un modelo de conducta ética y respeto, demostrando valores como la honestidad, la humildad y la responsabilidad, siendo, por encima de todo, padres, madres y familiares.
- 2.** EQUILIBRIO Promueven un balance saludable entre el deporte, los estudios y otras actividades, asegurando un desarrollo integral.
- 3.** COMPROMISO E IMPLICACIÓN: Tienen una buena relación y comunicación con los técnicos, contribuyen a preservar su autoridad y apoyar sus decisiones y las normas del Club en los entrenamientos, desplazamientos y competiciones. Dan recomendaciones alineadas con las de los técnicos. Se implican en la actividad deportiva de sus hijos/as, creando un buen ambiente de equipo junto con el resto de los deportistas y sus padres y madres.
- 4.** MOTIVACIÓN: Fomentan una actitud positiva hacia la práctica deportiva. Inculcan a los hijos/as una educación basada en el respeto a los principios éticos deportivos, que les hagan ser mejores personas y deportistas.
- 5.** CELEBRAR EL ESFUERZO: Incentivan el esfuerzo, la dedicación, la resistencia, la fortaleza y la constancia
- 6.** AUTONOMÍA: Permiten que el deportista tome sus propias decisiones en el ámbito deportivo, fomentando su independencia y capacidad de autogestión. Les motivan cuando se equivocan para que aprendan de sus errores.
- 7.** ESCUCHA ACTIVA: Están disponibles para escuchar al deportista, entendiendo sus preocupaciones, alegrías y desafíos, y brindando el apoyo necesario.
- 8.** RESPETO Respetan a los entrenadores, árbitros, otros deportistas y familias, mostrando cortesía y deportividad en todo momento. Confían en las decisiones de los árbitros, de los comités de competición y del Club.
- 9.** APOYO INCONDICIONAL Brindan apoyo emocional y educativo al deportista, independientemente de los resultados obtenidos en las competiciones. Sobre todo, les piden esfuerzo, dedicación y respeto.
- 10.** PACIENCIA Reconocen que el desarrollo deportivo es un proceso gradual y apoyan al deportista en sus esfuerzos continuos sin presionar por resultados inmediatos. Conocen que la evolución de sus hijos/as pasa por diferentes fases en su desarrollo deportivo.

### 3.3.7. COMPROMISOS DEL PÚBLICO QUE ASISTE A LOS EVENTOS DEPORTIVOS EN EL GRUPO.

- 1.** RESPETO: Tratan a todos los participantes, árbitros, entrenadores y otros espectadores con respeto, evitando comentarios ofensivos o despectivos.
- 2.** APOYO POSITIVO: Animan a los deportistas de manera positiva, sin abucheos ni insultos hacia el equipo contrario o los árbitros.
- 3.** CIVISMO: Mantienen una conducta cívica, respetando las instalaciones y siguiendo las normas del recinto.
- 4.** SEGURIDAD: No realizan acciones que pongan en peligro la seguridad de los jugadores, del público o de otros asistentes.
- 5.** DEPORTIVIDAD: Reconocen y aplauden las buenas jugadas de ambos equipos, mostrando una actitud deportiva y justa.
- 6.** TOLERANCIA: Respetan las decisiones de los árbitros y organizadores, entendiendo que los errores son parte del juego.
- 7.** RESPONSABILIDAD: Evitan el consumo excesivo de alcohol y comportamientos que puedan causar disturbios o incomodidades a los demás espectadores.
- 8.** ESPACIO LIMPIO: Mantienen limpio el lugar, depositando la basura en los contenedores destinados para ello.
- 9.** FAMILIA GRUPISTA: Crean un ambiente familiar y acogedor, propicio para que personas de todas las edades disfruten del evento.
- 10.** DIVERSIÓN: Disfrutan del evento con entusiasmo y alegría, reconociendo el valor del deporte como un espectáculo y una celebración del esfuerzo y la competición sana.

### 3.4. PREGUNTAS CLAVES EN LA ACTUACIÓN.

Todos los incluidos en el ámbito de aplicación de este Código, deben formularse en su actuación, incluso en situaciones difíciles o bajo presión, las siguientes preguntas

1. ¿Es legal?
2. ¿Es coherente con nuestros principios y valores?
3. ¿Cumple con lo recogido en nuestro Código de Ética y Conducta?
4. ¿Está acorde a nuestras Políticas y normativa interna?
5. ¿Me sentiría cómodo si la decisión apareciese publicada en los medios de comunicación?
6. ¿Puedo contar en público la tarea en la que estoy involucrado y no por ello ser objeto de reprobación alguna?

Si la respuesta a alguna de estas preguntas es **"NO"**, asumimos la obligación de detenernos y ponerlo en conocimiento del superior jerárquico y/o del Comité de Compliance, al que debemos dirigirnos a través del Canal de Consultas y Denuncias.

#### 4. COMITÉ DE COMPLIANCE DEL GRUPO.

Con el fin de garantizar que las conductas y los procesos organizativos del Club se ajusten a los principios y valores que se recogen en nuestro Código Ético y de Conducta, la Junta Directiva ha creado un Comité de Compliance, órgano colegiado, que dependiendo directamente de ella estará compuesta por las siguientes personas:

- El Secretario del Club, que actuará como Presidente.
- El Director Deportivo
- La Responsable del Departamento de Psicodep.
- El Secretario del Comité de Empresa.
- La Secretaria de Dirección, que actuará como secretaria del Comité.

La Junta Directiva ha designado al Comité de Compliance, dotándole de poderes autónomos de iniciativa y control así como de la máxima independencia posible para desarrollar sus cometidos, de forma que esté libre de cualquier condicionante que pudiera perjudicar el desempeño de los mismos.

En los términos descritos en este Sistema de Compliance, el Comité goza del pleno apoyo de la Junta Directiva y se le confía la responsabilidad de supervisar el funcionamiento y observancia del Sistema.

En este sentido, está facultado para acceder libremente a los documentos del Club que precise para el desarrollo de sus cometidos y las personas empleadas del Club tienen la obligación de facilitarles de manera inmediata los documentos e informaciones que solicite.

El Comité de Compliance desempeña sus funciones de manera autónoma, sin precisar mandatos específicos para ello. Su independencia garantiza la neutralidad de sus componentes en la toma de decisiones.

Adicionalmente, la evaluación del desempeño del Comité de Compliance corresponde en última instancia a la Junta Directiva.

##### 4.1. FUNCIONES.

El Comité de Compliance es el órgano competente para operar el Sistema de Compliance, establecer indicadores para valorar su desempeño e informar de los resultados a la Junta Directiva.

A continuación se agrupan, de forma estructurada, los principales cometidos del Comité de Compliance:

- a) Impulsar y supervisar la implementación del Sistema de Compliance del Club, velando porque toda la organización y socios, en su caso, tengan acceso al mismo.
- b) Identificar las obligaciones de Compliance, manteniéndolas actualizadas y difundiéndolas a todos los componentes del Club.
- c) Identificar y gestionar los riesgos penales o los comportamientos contrarios a nuestro Código Ético, analizándolos y valorándolos, a efectos de priorizar las acciones y la asignación de recursos para su prevención, detección y gestión. Dentro de este ámbito de responsabilidad, el Comité de Compliance deberá revisar y actualizar la matriz de riesgos y controles penales una vez al año o siempre que las circunstancias lo requieran (modificaciones legislativas, impactos de riesgo, identificación de nuevos riesgos, implantación de nuevos controles, etc.).
- d) Vigilar la correcta implantación y la eficacia de los controles incluidos en la matriz de riesgos, que deben ser aplicados por los componentes del Club.



- e) Impulsar ciclos de sensibilización y formación que permitan a las personas empleadas por el Club y socios, disponer del conocimiento y competencias necesarias para asumir sus responsabilidades en cuanto a la prevención, detección y gestión de riesgos penales y comportamientos contrarios a nuestro Código Ético.
- f) Asesorar no sólo a cualquier componente del Club que precise el auxilio del Comité de Compliance y realizar reportes a la Junta Directiva sobre los resultados derivados de la ejecución del Sistema de Compliance y sobre su desempeño.
- g) Identificar debidamente y en el formato adecuado no sólo la información de los pilares del Sistema de Compliance sino también la documentación derivada de su ejecución, facilitando que esté disponible (salvo aquella que, por motivos de confidencialidad, sólo sea accesible a determinadas áreas de la Organización), sea idónea para su uso y permita la trazabilidad de su acceso y la preservación de su legibilidad. Custodiar la información documentada derivada de la implantación y ejecución del Sistema de Compliance.
- h) Medir y evaluar el desempeño del Sistema de Compliance del Club a través de indicadores, vigilando que todos sus elementos operan de manera correcta, promoviendo además su revisión y mejora continua.
- i) Elaborar reportes operativos de Compliance con carácter semestral y trasladarlos a la Junta Directiva, a fin de permitir que se adopten acciones preventivas, correctivas y remediadoras. Consolidar en una memoria anual la información recogida en los reportes operativos de Compliance, que será remitida a la Junta Directiva.
- j) Informar inmediatamente a la Junta Directiva en caso de incumplimientos relevantes detectados en el Club así como de las no conformidades graves o de evolución rápida.
- k) Impulsar las modificaciones que requiera el Sistema de Compliance, tras detectar una no conformidad o incumplimiento, proponiendo las mejoras a adoptar a la Junta Directiva del Club.
- l) Promoción y gestión del Canal de Consultas y Denuncias de este Sistema de Compliance.

#### **4.2. RECURSOS.**

El Comité de Compliance debe disponer en todo momento de recursos necesarios para operar correctamente el Sistema, así como para cumplir con los objetivos estratégicos y operativos fijados anualmente en materia de Compliance.

A tal respecto, la asignación presupuestaria anual contempla la dotación de recursos al Comité de Compliance, necesarios para el desarrollo razonable de sus cometidos y la consecución de sus objetivos.

Adicionalmente, se asignarán recursos económicos al Comité de Compliance en cualquier momento del ejercicio para cubrir las necesidades imprevistas, urgentes y relevantes no contempladas o no totalmente cubiertas por la dotación anual presupuestaria. El Comité de Compliance aplicará dicha asignación al desarrollo de los cometidos especificados en ella.

#### **4.3. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO**

El Comité de Compliance quedará válidamente constituido cuando concurran la mitad de sus miembros.

Las sesiones del Comité de Compliance se podrán celebrar tanto de forma presencial como por medios digitales, pudiendo convocarse de forma urgente para celebrarse dentro del mismo día de la convocatoria.

Las sesiones del Comité de Compliance serán conducidas por el Presidente y su desarrollo, así como los acuerdos adoptados, quedará documentado mediante actas elaboradas por el Secretario,

que deberán ser aprobadas por todos los miembros y firmadas por el Presidente y Secretario. Existirá un Libro de Actas custodiado por el Secretario.

Los acuerdos del Comité de Compliance se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes o representados en la reunión. En caso de empate, el Presidente contará con voto de calidad.

El Comité de Compliance, a través del Presidente, estará obligado a informar sobre los acuerdos adoptados en su seno a la Junta Directiva. Esta comunicación deberá efectuarse al menos con carácter semestral y cuando se produzca una situación cuya gravedad requiera que sea elevada.

El desarrollo de la actividad del Comité quedará reflejado en su Plan de Trabajo, que será elaborado y presentado a la Junta Directiva anualmente.

## 5. CONFLICTOS DE INTERESES.

El conflicto de interés puede surgir cuando los intereses personales o privados son contrarios o entran en colisión, de manera directa o indirecta, con los intereses del Club, interfieren en el desarrollo recto y objetivo de los deberes profesionales, o implican a título personal al presidente, directivos, resto de órganos sociales y empleados en alguna transacción u operación del Club

Se consideran intereses personales o privados los que incluyen cualquier tipo de ventaja profesional o patrimonial para los empleados, sus familiares o terceras personas relacionadas con ellos.

Tendrán la consideración de personas vinculadas las siguientes:

- El cónyuge del Sujeto al Código o la persona con análoga relación de afectividad.
- Los ascendientes, descendientes y hermanos del Sujeto al Código o del cónyuge (o persona con análoga relación de afectividad) del Sujeto al Código.
- Los cónyuges de los ascendientes, de los descendientes y de los hermanos del Sujeto al Código.
- Las entidades en las que el profesional, o personas a él vinculadas, por sí o por persona interpuesta, se encuentren en alguna de las situaciones de control establecidas en la ley.
- Las sociedades o entidades en las que el Sujeto al Código, o cualquiera de las personas a él vinculadas, por sí o por persona interpuesta, ejerzan un cargo de administración o dirección o de las que perciban emolumentos por cualquier causa, siempre que, además, ejerzan, directa o indirectamente, una influencia significativa en las decisiones financieras y operativas de dichas sociedades o entidades.

En relación con este tipo de conflictos de interés, se seguirán las siguientes pautas de conducta:

- Actuar con profesionalidad, lealtad y defensa de los intereses de Club, independientemente de intereses propios o de terceros.
- Abstenerse de intervenir o influir en la toma de decisiones que puedan afectar a las organizaciones o familiares con las que exista conflicto de interés, así como de participar de las reuniones en que dichas decisiones se planteen y de acceder a información confidencial que afecte a dicho conflicto.
- Prohibición de primar los intereses propios o los de terceros a expensas de los de Club
- Informar de inmediato al superior jerárquico o Comité de Complaine sobre los conflictos de intereses en que estén incurso, previamente a la realización de la operación o conclusión del negocio de que se trate. El Sujeto al Código deberá abstenerse de realizar cualquier actuación al respecto hasta habersele comunicado por parte de la Comité de Compliance del Grupo la prohibición de la actividad o su autorización, acompañada, en su caso, de limitaciones o condiciones

A título de ejemplo, y sin carácter exhaustivo, son situaciones que podrían dar lugar a un conflicto de intereses, las siguientes:

- Estar involucrado, a título personal o familiar, en alguna transacción u operación económica en la que el Club sea parte interesada.
- Negociar o formalizar contratos en nombre del Club con personas físicas vinculadas con uno mismo o con personas jurídicas en las que uno mismo o una persona vinculada a él, ocupe un cargo directivo, sea accionista significativo o administrador.
- Ser accionista significativo, administrador, consejero, etc., de clientes, proveedores o competidores directos o indirectos del Grupo.

## 6. POLÍTICA DE COMPLIANCE PENAL DEL REAL GRUPO DE CULTURA COVADONGA.

### 6.1. LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LA PERSONA JURÍDICA.

La responsabilidad penal es la consecuencia jurídica que se deriva de la comisión de un delito recogido en el Código Penal. El culpable de delito es castigado con la pena prevista según lo dispuesto en una sentencia judicial. La responsabilidad penal de las personas jurídicas implica hacer responsable de la comisión de ciertos delitos a empresas, organizaciones, asociaciones, entidades o fundaciones cuando sus representantes legales o trabajadores han perpetrado uno de esos delitos.

Este tipo de responsabilidad penal se introdujo por primera vez en el Código Penal en la reforma del año 2010, como consecuencia de las Directivas adoptadas por la Unión Europea, quedando recogida en el artículo 31 bis, y reconociendo así la posibilidad de que una persona jurídica pudiera ser castigada cuando un directivo o empleado cometiera un delito que de alguna manera la beneficiase. Con posterioridad, la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, de Reforma del Código Penal, vino a completar la anterior regulación, estableciendo la posibilidad de exención de dicha responsabilidad si la entidad cuenta con modelos de organización y gestión que incluyan medidas de vigilancia y control idóneas para prevenir delitos o reducir de forma significativa el riesgo de su comisión.

En base a esta regulación (artículo 31 bis), las personas jurídicas serán penalmente responsables: (i) de los delitos cometidos en nombre o por cuenta de las mismas, y en su beneficio directo o indirecto, por sus representantes legales o por aquellos que actuando individualmente o como integrantes de un órgano de la persona jurídica, están autorizados para tomar decisiones en nombre de la persona jurídica u ostentan facultades de organización y control dentro de la misma; y, (ii) de los delitos cometidos, en el ejercicio de actividades sociales y por cuenta y en beneficio directo o indirecto de las mismas, por quienes, estando sometidos a la autoridad de las personas físicas mencionadas en el número anterior, han podido realizar los hechos por haberse incumplido gravemente por aquéllos los deberes de supervisión, vigilancia y control de su actividad atendidas las concretas circunstancias del casos.

Por tanto, la persona jurídica responderá de los hechos delictivos que cometan en su seno los directivos, empleados y dependientes siempre que se den dos condiciones: (i) Que beneficien a la persona jurídica. (ii) Que se hayan cometido por la falta de medidas de control adecuado sobre el comportamiento de sus autores, lo que debe prevenirse mediante la implementación de programas de prevención de riesgos penales o de compliance.

Efectivamente, el mismo artículo 31 bis contempla la posibilidad de eximir a la empresa si, antes de la comisión del delito por alguno de los trabajadores, *«ha adoptado y ejecutado eficazmente un modelo de organización y gestión que resulte adecuado para prevenir delitos de la naturaleza del que fue cometido o para reducir de forma significativa el riesgo de su comisión.»*

Junto a la normativa anteriormente mencionada, se toman en consideración las directrices establecidas por la Circular 1/2016 de la Fiscalía General del Estado sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas conforme a la reforma del Código Penal efectuada por Ley Orgánica 1/2015, así como las recomendaciones del UNE 19601:2017 "Sistemas de gestión de compliance penal. Requisitos con orientación para su uso", que proporciona un marco para la implementación de sistemas de gestión de compliance penal en las organizaciones.

### 6.2. CATÁLOGO DE DELITOS.

No todos los delitos tipificados en el Código Penal dan lugar a responsabilidad penal de la persona jurídica, de forma que esta solo surge cuando expresamente lo prevea el artículo que regule esta

responsabilidad en el delito o grupos de delitos concretos. A estos efectos, el Código Penal establece un numerus clausus de delitos.

Tras la reforma, la responsabilidad de las personas jurídicas se circunscribe al siguiente catálogo de delitos del Código Penal, al que hay que añadir el delito de contrabando, conforme dispone el art. 2.6 de la LO 12/1995, de 12 de diciembre, de represión del contrabando, modificada por la LO 6/2011.

| Delitos                                                                       | Artículo CP   |
|-------------------------------------------------------------------------------|---------------|
| 1 Tráfico ilegal de órganos humanos                                           | 156 bis.3     |
| 2 Trata de seres humanos                                                      | 177 bis.7     |
| 3 Prostitución/ explotación sexual/ corrupción de menores                     | 189 bis       |
| 4 Descubrimiento y revelación de secretos y allanamiento informático          | 197 quinquies |
| 5 Estafas                                                                     | 251 bis       |
| 6 Frustración de la ejecución                                                 | 258 ter       |
| 7 Insolvencias punibles                                                       | 261 bis       |
| 8 Daños informáticos                                                          | 264 quater    |
| 9 Contra la propiedad intelectual e industrial, el mercado y los consumidores | 288           |
| 10 Blanqueo de capitales                                                      | 302.2         |
| 11 Financiación ilegal de los partidos políticos                              | 304 bis.5     |
| 12 Contra la Hacienda Pública y contra la Seguridad Social                    | 310 bis       |
| 13 Contra los derechos de los ciudadanos extranjeros                          | 318 bis.5     |
| 14 Urbanización, construcción o edificación no autorizables                   | 319.4         |
| 15 Contra los recursos naturales y el medio ambiente                          | 328           |
| 16 Relativos a las radiaciones ionizantes                                     | 343.3         |
| 17 Riesgos provocados por explosivos y otros agentes                          | 348.3         |
| 18 Contra la salud pública                                                    | 366           |
| 19 Contra la salud pública (tráfico de drogas)                                | 369 bis       |
| 20 Falsificación de moneda                                                    | 386.5         |
| 21 Falsificación de tarjetas de crédito y débito y cheques de viaje           | 399 bis       |
| 22 Cohecho                                                                    | 427 bis       |
| 23 Tráfico de influencias                                                     | 430           |
| 24 Delitos de odio y enaltecimiento                                           | 510 bis       |
| 25 Financiación del terrorismo                                                | 576           |

Al tratarse de un sistema de numerus clausus, las personas jurídicas únicamente podrán ser condenadas penalmente por alguno de los delitos listados, y podrán ser responsables civiles subsidiarias, respecto a los demás, en función de las circunstancias del caso.

El régimen del art. 129 Código Penal se aplica a los delitos previstos para las personas jurídicas cuando se hayan cometido en el seno, con la colaboración, a través o por medio de entes carentes de personalidad jurídica, y se contempla también para los siguientes delitos.

| Delitos                                                                  | Artículo CP |
|--------------------------------------------------------------------------|-------------|
| 1 Relativos a la manipulación genética                                   | 162         |
| 2 Alteración de precios en concursos y subastas públicas                 | 262         |
| 3 Negativa a actuaciones inspectoras                                     | 294         |
| 4 Delitos contra los derechos de los trabajadores                        | 318         |
| 5 Falsificación de moneda                                                | 386,4       |
| 6 Asociación ilícita                                                     | 520         |
| 7 Organización y grupos criminales y organizaciones y grupos terroristas | 570 quater  |

No obstante, es de advertir que este listado puede verse modificado por las reformas legales que pudieran entrar en vigor por lo que, para cualquier duda y/o consulta, se debe realizar al Comité de Compliance o consultar las figuras penales en el Código Penal español vigente (<https://www.boe.es/eli/es/lo/1995/11/23/10/con>).

### **6.3. RÉGIMEN PUNITIVO.**

El artículo 33.7 del Código Penal prevé el siguiente catálogo de penas para las personas jurídicas:

- multa por cuotas o proporcional;
- disolución de la persona jurídica;
- suspensión de sus actividades por un plazo máximo de cinco años;
- clausura de sus locales y establecimientos por un plazo máximo de cinco años;
- prohibición de realizar en el futuro las actividades en cuyo ejercicio se haya cometido, favorecido o encubierto el delito, de forma temporal (máximo quince años) o definitiva;
- inhabilitación para obtener subvenciones y ayudas públicas, para contratar con el sector público y para gozar de beneficios e incentivos fiscales o de la Seguridad Social, por un plazo máximo de quince años;
- intervención judicial por un plazo máximo de cinco años.

Con carácter general, las personas jurídicas serán sancionadas con una pena de multa en caso de que sean declaradas penalmente responsables. El importe de esa multa vendrá establecido por lo previsto en el concreto tipo penal de aplicación, y podrá ser una multa proporcional en relación con el perjuicio causado o el beneficio obtenido a raíz del delito o una multa por cuotas dentro los rangos establecidos en el artículo 50 del Código Penal.

El resto de las penas podrán ser impuestas por los tribunales potestativamente, de acuerdo con las reglas establecidas en los artículos 66 y 66 bis del Código Penal. De este modo, por ejemplo, la disolución de la persona jurídica únicamente podrá imponerse cuando exista reincidencia (al menos tres condenas por delitos de la misma naturaleza) o la persona jurídica se utilice instrumentalmente para la comisión de ilícitos penales, lo que se entenderá cuando la actividad lícita sea menos relevante que la ilícita.

### **6.4. MECANISMOS DE EXENCIÓN Y ATENUACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD PENAL.**

El artículo 31 bis del Código Penal prevé una serie de condiciones que, de concurrir todas ellas, permitirán a la persona jurídica beneficiarse de la exención de responsabilidad penal, distinguiendo entre los casos en que el delito se cometa por los administradores, directivos o representantes y aquellos en que se cometa por empleados o dependientes.

Así, cuando el delito se haya cometido por los administradores, directivos o representantes de la sociedad, quedará exenta de responsabilidad penal si se cumplen las siguientes condiciones (artículo 31 bis. 2 del Código Penal):

- Que el órgano de administración hubiese adoptado y ejecutado con eficacia, antes de la comisión del delito, modelos de organización y gestión para la prevención de delitos.
- Que la supervisión del funcionamiento y del cumplimiento del modelo de prevención delitos implantado hubiese sido confiada a un órgano de la persona jurídica con poderes autónomos de iniciativa y de control o que tuviese encomendada legalmente la función de supervisar la eficacia de los controles internos de la persona jurídica,
- Que los autores individuales hubiesen cometido el delito eludiendo fraudulentamente los mecanismos de control.



- Que no se hubiese producido una omisión o un ejercicio insuficiente de sus funciones de supervisión, vigilancia y control por parte del órgano de supervisión.

Para el caso de que el delito haya sido cometido por los empleados o dependientes, la sociedad o entidad podrá quedar exenta de responsabilidad si, antes de la comisión del delito, ha cumplido con el requisito (i) anterior, esto es, la adopción y ejecución del modelo de prevención de delitos.

Además de este mecanismo de exención de responsabilidad, el Código Penal (artículos 31 bis. 2, último párrafo, y 31 quater) prevé las siguientes circunstancias atenuantes de la responsabilidad penal de las personas jurídicas, que, de concurrir, permitirán que el tribunal rebaje la pena:

- La acreditación parcial de las circunstancias previstas en el artículo 31 bis 2 del CP. Es decir, en los supuestos en que únicamente concurren algunos de los elementos y requisitos que permiten la exención de la responsabilidad penal, la entidad o sociedad podrá beneficiarse de una atenuante.
- Que los representantes legales de la sociedad o entidad hayan realizado las siguientes actividades con posterioridad a la comisión del delito:
  - a) Confesar la infracción a las autoridades antes de conocer que el procedimiento judicial se dirige contra la sociedad o entidad.
  - b) Colaborar en la investigación aportando pruebas nuevas y decisivas
  - c) Reparar o disminuir el daño causado, antes del comienzo del juicio oral.
  - d) Establecer medidas eficaces para prevenir y descubrir los delitos que en el futuro pudieran cometerse, antes del comienzo del juicio oral.

#### **6.5. CONDUCTAS PROHIBIDAS y MAPA DE RIESGOS.**

El Real Grupo de Cultura Covadonga en el desarrollo de su objeto estatutario realiza actividades en cuyo ejercicio pueden producirse situaciones de riesgo que den lugar a la comisión de algún hecho delictivo por directivos, empleados y deportistas de la entidad.

Dentro de esas actividades, podemos distinguir dos tipos:

a) Las relativas a su objeto social:

1. Participación en competiciones.
2. Entrenamientos.
3. Gestión de escuelas dirigidas a menores.
4. Preparación, desarrollo e impartición de cursos deportivos, clinics, campus, y demás eventos relacionados con los deporte objeto de las secciones del Club.
5. Ejecución/adquisición, mantenimiento y conservación de instalaciones destinadas a la práctica del deporte, bien gratuitamente bien mediante el pago de la correspondiente reserva.
6. Actividades sociales de diferente naturaleza.

b) Las relativas a la actividad corporativa en general:

1. Relaciones con administraciones públicas.
2. Percepción de subvenciones y aportaciones públicas.
3. Relaciones con proveedores de productos, patrocinadores o prestadores de servicios.
4. Situaciones con posibles conflictos de intereses.
5. Tratamiento de datos e información confidencial.
6. Obligaciones para con la Hacienda Pública y Seguridad Social.
7. Interacción con el Medio Ambiente y su conservación.
8. Sistemas informáticos y tecnologías de la información.

El catálogo de conductas prohibidas se regulará por las leyes aplicables en cada momento, y, en su caso, por las normas internas de desarrollo específicas del presente Sistema de Compliance. No tiene carácter limitativo, pudiendo existir otras conductas contrarias a la legislación vigente, cuya realización queda igualmente prohibida.

En el supuesto de detectar la comisión de cualquiera de las conductas prohibidas incluidas en este documento o de cualquier conducta no enumerada en el mismo, pero de la que pudiera dudarse o sospecharse si existe un riesgo de imputación delictiva para quien la ejecuta o para el Club, el empleado, directivo, socio, tercero, etc., que tenga conocimiento de la misma deberá comunicar inmediatamente dicha conducta de riesgo a través de los mecanismos que el Club ha establecido para la formulación de consultas y denuncias (Canal de Consultas y Denuncias).

El catálogo se desarrolla de acuerdo con la siguiente estructura:

| (1) Norma | (2) Tipo | (3)<br>Conductas<br>prohibidas | (4) Impacto | (5) Riesgo | (6) Área | (7) Medidas |
|-----------|----------|--------------------------------|-------------|------------|----------|-------------|
|-----------|----------|--------------------------------|-------------|------------|----------|-------------|

La Norma es el artículo del Código Penal o la referencia a la Ley que regula delitos de los que puede resultar penalmente responsable El Grupo.

El tipo penal consiste en la descripción precisa de las acciones u omisiones que son consideradas como delito y a los que se les asigna una pena o sanción.

Las conductas prohibidas son la concreción del tipo penal en comportamientos delictivos que pueden darse en el giro o tráfico de El Grupo.

Los riesgos penales detectados y los controles que, bien existen o habrán de ser implantados, se evalúan atendiendo al grado de impacto que los mismos puedan tener en el Grupo, según la siguiente clasificación:

- Bajo: del estudio de la organización y los controles ejercidos, se desprende el riesgo mínimo.
- Medio: del estudio de la organización y los controles ejercidos, se desprende el riesgo bajo.
- Alto: del estudio de la organización y los controles ejercidos, se desprende una cierta posibilidad.
- Grave: del estudio de la organización y los controles ejercidos, se desprende un riesgo cierto.

Los delitos pertenecientes al grado alto y grave son delitos que específicamente podrían llegar a darse en la práctica habitual del Grupo, mientras que los delitos pertenecientes al grado bajo y medio, aunque técnicamente podrían llegar a producirse, requieren de la existencia de una serie de circunstancias excepcionales.

El área es la parte de la organización donde con más facilidad se pueden producir este tipo de conductas prohibidas.

Las medidas son los principios o medios adoptados por el Club para la prevención de delitos y de conductas prohibidas.

Con todo ello el catálogo de conductas prohibidas es el siguiente:



|                                                                                  |                                                           |                        |
|----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|------------------------|
|  | Sistema de Compliance del Real Grupo de Cultura Covadonga | Fecha: Septiembre 2024 |
|                                                                                  | NORMATIVA                                                 | Edición: 1             |
|                                                                                  |                                                           | Página: 33 de 67       |

| Nº | Norma            | Tipo                       | Conductas prohibidas                                                                                                                                                                                                                                             | Impacto                   | Riesgo | Área                      | Medidas                                                                                                                                            |
|----|------------------|----------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------|--------|---------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1  | Artículo 156 bis | Tráfico ilegal de órganos  | N/A                                                                                                                                                                                                                                                              | N/A                       | N/A    | N/A                       | N/A                                                                                                                                                |
| 2  | Artículo 173 CP  | Contra la integridad moral | Comentarios, bromas, afirmaciones o amenazas de contenido agresivo, insultante o humillante a subordinados o compañeros, realizados de forma reiterada y grave.                                                                                                  | Multa de 6 meses a 2 años | Alto   | Secciones deportivas      | Protocolo anti-bullying, protección al menor y plan de igualdad.                                                                                   |
| 3  | Artículo 173 CP  | Contra la integridad moral | Comentarios degradantes a subordinados relacionados con su forma de vestir, orientación sexual, raza, cultura o religión, realizados de forma reiterada y grave.                                                                                                 | Multa de 6 meses a 2 años | Alto   | Secciones deportivas      | Protocolo anti-bullying, protección al menor y plan de igualdad.                                                                                   |
| 4  | Artículo 173 CP  | Contra la integridad moral | Utilizar un lenguaje abusivo, amenazador o grosero de forma reiterada y grave para dirigirse a subordinados                                                                                                                                                      | Multa de 6 meses a 2 años | Alto   | Secciones deportivas      | Protocolo anti-bullying, protección al menor y plan de igualdad.                                                                                   |
| 5  | Artículo 173 CP  | Contra la integridad moral | Asignar reiteradamente a un subordinado objetivos o proyectos con plazos imposibles de cumplir y tareas que son manifiestamente imposibles de terminar en el tiempo facilitado.                                                                                  | Multa de 6 meses a 2 años | Medio  | Todo el personal del Club | Protocolo contra el acoso laboral.                                                                                                                 |
| 6  | Artículo 173 CP  | Contra la integridad moral | Difamar o deshonorar de manera reiterada y grave a un subordinado frente a sus compañeros u otros jefes (propagando rumores maliciosos, injuriosos o calumniosos que menoscaben su reputación, imagen o profesionalidad).                                        | Multa de 6 meses a 2 años | Medio  | Todo el personal del Club | Protocolo contra el acoso laboral.                                                                                                                 |
| 7  | Artículo 173 CP  | Contra la integridad moral | Retener reiteradamente información crucial para la ejecución por un subordinado de su trabajo o manipularla para inducirle a error y acusarle después de incompetencia o ineptitud profesional.                                                                  | Multa de 6 meses a 2 años | Medio  | Todo el personal del Club | Protocolo contra el acoso laboral.                                                                                                                 |
| 8  | Artículo 173 CP  | Contra la integridad moral | Bloquear reiteradamente el desarrollo o la carrera profesional de un subordinado, limitando, retrasando o entorpeciendo gravemente su promoción interna, la asistencia a cursos o seminarios que permitan su desarrollo profesional sin causa que lo justifique. | Multa de 6 meses a 2 años | Medio  | Todo el personal del Club | Protocolo contra el acoso laboral.                                                                                                                 |
| 9  | Artículo 173 CP  | Contra la integridad moral | Impedir de forma reiterada y grave a un subordinado cualquier toma de decisión o iniciativa personal en el marco de sus responsabilidades y funciones laborales.                                                                                                 | Multa de 6 meses a 2 años | Medio  | Todo el personal del Club | Protocolo contra el acoso laboral.                                                                                                                 |
| 10 | Artículo 173 CP  | Contra la integridad moral | Ejecutar de forma reiterada y grave las anteriores conductas frente a un subordinado con el fin de que cause baja voluntaria en el Club.                                                                                                                         | Multa de 6 meses a 2 años | Medio  | Todo el personal del Club | Protocolo contra el acoso laboral.                                                                                                                 |
| 11 | Artículo 173 CP  | Contra la integridad moral | Inducir o incitar de forma reiterada y grave a otros superiores de los que dependa un subordinado nuestro, a participar en cualquiera de las conductas prohibidas anteriores                                                                                     | Multa de 6 meses a 2 años | Medio  | Todo el personal del Club | Protocolo contra el acoso laboral.                                                                                                                 |
| 12 | Artículo 177 Bis | Trata de seres humanos     | N/A                                                                                                                                                                                                                                                              | N/A                       | N/A    | N/A                       | N/A                                                                                                                                                |
| 13 | Artículo 178 CP  | Contra la Libertad sexual  | Utilización de violencia o amenazas con fines sexuales                                                                                                                                                                                                           | Multa de 6 meses a 2 años | Medio  | Secciones deportivas      | Proocolos contra el acoso y planes de igualdad. Solicitud de certificación de antecedentes penales o del Registro Central de Delincuentes Sexuales |
| 14 | Artículo 178 CP  | Contra la Libertad sexual  | Ejecución de cualquier tipo de actos o abusos que atenten contra la libertad o integridad sexual de terceros, ya estén dentro de la órbita de actuación de la entidad o fuera de aquella.                                                                        | Multa de 6 meses a 2 años | Medio  | Secciones deportivas      | Proocolos contra el acoso y planes de igualdad. Solicitud de certificación de antecedentes penales o del Registro Central de Delincuentes Sexuales |
| 15 | Artículo 178 CP  | Contra la Libertad sexual  | La solicitud de favores de naturaleza sexual para sí o para un tercero dirigida tanto a miembros de la estructura deportiva de la entidad como a personas ajenas a la misma.                                                                                     | Multa de 6 meses a 2 años | Medio  | Secciones deportivas      | Proocolos contra el acoso y planes de igualdad. Solicitud de certificación de antecedentes penales o del Registro Central de Delincuentes Sexuales |

|    |                     |                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                                                                                                                                       |      |                           |                                                                                                                                                    |
|----|---------------------|-----------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|---------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 16 | Artículo 189 bis    | Prostitución y corrupción de menores    | La corrupción o explotación sexual de menores en cualquiera de sus acepciones.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | Multa de hasta el quintuple del beneficio obtenido y disolución imperativa de la persona jurídica, conforme a lo dispuesto en el artículo 33.7 b) CP. | Bajo | Secciones deportivas      | Proocelos contra el acoso y planes de igualdad. Solicitud de certificación de antecedentes penales o del Registro Central de Delincuentes Sexuales |
| 17 | Artículo 195-196 CP | Omisión del deber de socorro            | No observar los protocolos médicos internos del Club, así como las normas deontológicas médicas de cara a prestar asistencia médica, facultativa o sanitaria.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | N/A                                                                                                                                                   | Bajo | Servicio Médico           | Convenios y/o contratos para la prestación de servicios médicos.                                                                                   |
| 18 | Artículo 195-196 CP | Omisión del deber de socorro            | Ausentarse del puesto de trabajo sin causa o justificación dejando desatendido el centro médico en el que se desarrolla la actividad.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | N/A                                                                                                                                                   | Bajo | Servicio Médico           | Convenios y/o contratos para la prestación de servicios médicos.                                                                                   |
| 19 | Artículo 195-196 CP | Omisión del deber de socorro            | Negarse a prestar asistencia médico sanitaria o cualquier tipo de ayuda médica o asistencial a un deportista o socio que llegue al centro médico.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | N/A                                                                                                                                                   | Bajo | Servicio Médico           | Convenios y/o contratos para la prestación de servicios médicos.                                                                                   |
| 20 | Artículo 197 quinq. | Intimidación y allanamiento informático | Apoderarse o registrar papeles, cartas, mensajes de correo electrónico o cualesquiera otros documentos o efectos personales tales como agendas, teléfonos móviles, ordenadores portátiles, cuadernos, bolsos, llaves de taquilla, o cualquier otro instrumento o soporte de trabajo. No se entenderá que se ha producido una intromisión ilegítima cuando ésta haya tenido lugar por parte de la sociedad en ejercicio de su facultad de control y supervisión, según lo establecido en los procedimientos internos de la empresa, sujeta a los requisitos legales vigentes | Multa de 6 meses a 2 años                                                                                                                             | Bajo | Todo el personal del Club | Política y procedimientos de protección de datos y ciberseguridad.                                                                                 |
| 21 | Artículo 197 quinq. | Intimidación y allanamiento informático | Interceptar o intervenir de cualquier modo las telecomunicaciones de terceros (teléfonos, correos electrónicos, cartas, informes, notas, ordenadores portátiles, o cualquier otro instrumento o soporte de trabajo).                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | Multa de 6 meses a 2 años                                                                                                                             | Bajo | Sistemas                  | Política y procedimientos de protección de datos y ciberseguridad.                                                                                 |
| 22 | Artículo 197 quinq. | Intimidación y allanamiento informático | Utilizar mecanismos o aparatos para escuchar, transmitir, grabar o reproducir el sonido, la imagen, o cualquier otra señal de comunicación de terceros, con el fin de descubrir información sobre los mismos.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | Multa de 6 meses a 2 años                                                                                                                             | Bajo | Sistemas                  | Política y procedimientos de protección de datos y ciberseguridad.                                                                                 |
| 23 | Artículo 197 quinq. | Intimidación y allanamiento informático | Acceder sin autorización a datos o programas informáticos contenidos en un sistema informático o en parte del mismo.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | Multa de 6 meses a 2 años                                                                                                                             | Bajo | Sistemas                  | Política y procedimientos de protección de datos y ciberseguridad.                                                                                 |
| 24 | Artículo 197 quinq. | Intimidación y allanamiento informático | Apoderarse, utilizar, cambiar o modificar datos reservados del trabajador o de sus familiares registrados en las bases del Club.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | Multa de 6 meses a 2 años                                                                                                                             | Bajo | Administración            | Política y procedimientos de protección de datos y ciberseguridad.                                                                                 |
| 25 | Artículo 197 quinq. | Intimidación y allanamiento informático | Incumplir las políticas de confidencialidad del Club.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | Multa de 6 meses a 2 años                                                                                                                             | Bajo | Administración            | Política y procedimientos de protección de datos y ciberseguridad.                                                                                 |
| 26 | Artículo 197 quinq. | Intimidación y allanamiento informático | Realizar grabaciones, sin su consentimiento, de imágenes de empleados/as, socios/as o terceros por parte de algún empleado/a o socio/a dentro de las instalaciones del Club, sin su conocimiento, de cámaras ocultas para grabar a otros dentro de las instalaciones del Club.                                                                                                                                                                                                                                                                                              | Multa de 6 meses a 2 años                                                                                                                             | Bajo | Todo el personal del Club | Política y procedimientos de protección de datos y ciberseguridad.                                                                                 |

|    |                       |                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                                        |      |                                                     |                                                                                       |
|----|-----------------------|----------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------|------|-----------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| 27 | Artículo 197 quinq.   | Intimididad y allanamiento informático | Divulgar a terceros, y sin autorización de la persona afectada, imágenes o grabaciones audiovisuales que hubiera obtenido con su anuencia en un domicilio o cualquier otro lugar fuera del alcance de terceros, cuando la divulgación menoscabe su intimidad o simplemente difundirlas, revelarlas o cederlas a terceros sin consentimiento de la persona afectada, aun cuando se hayan obtenido por otra persona. Esta prohibición afecta a la divulgación por cualquier medio, cuando se realice en tiempo y/o lugar de trabajo, así como cuando los contenidos estén relacionados con personas vinculadas con el Club. | Multa de 6 meses a 2 años                              | Bajo | Todo el personal del Club                           | Política y procedimientos de protección de datos y ciberseguridad.                    |
| 28 | Artículo 197 quinq.   | Intimididad y allanamiento informático | Adquirir, sin estar autorizado, contraseñas, programas informáticos o códigos de acceso, para acceder a los sistemas informáticos del Club con el fin de adquirir información o facilitarla a terceros.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | Multa de 6 meses a 2 años                              | Bajo | Todo el personal del Club                           | Política y procedimientos de protección de datos y ciberseguridad.                    |
| 29 | Artículo 197 sexting. | Intimididad y allanamiento informático | El conocido como sexting o revenge porn consiste en difundir, revelar o ceder a terceros las referidas imágenes sin la autorización de la persona afectada.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | Multa de 6 meses a 2 años                              | Bajo | Todo el personal del Club                           | Política y procedimientos de protección de datos y ciberseguridad.                    |
| 30 | Artículo 251 bis      | Estafas y fraudes                      | Destinar y/o permitir para usos diferentes para los que fueron entregados dinero o bienes recibidos en beneficio o provecho del Club o de un tercero.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | Multa de hasta el quintuple de la cantidad defraudada. | Bajo | Junta Directiva, Dirección General, Administración. | Procedimientos de contratación y disposición de fondos aprobados. Firmas mancomunadas |
| 31 | Artículo 251 bis      | Estafas y fraudes                      | Suscribir y/o permitir suscribir cualquier tipo de contratos, convenios u ofertas públicas con terceros o con la Administración Pública, a sabiendas de a imposibilidad de cumplir con las obligaciones asumidas y en beneficio o provecho del Club o de un tercero.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | Multa de hasta el quintuple de la cantidad defraudada. | Bajo | Junta Directiva, Dirección General, Administración. | Procedimientos de contratación y disposición de fondos aprobados. Firmas mancomunadas |
| 32 | Artículo 251 bis      | Estafas y fraudes                      | Falsificar cualquier dato o documentación con el fin de obtener la suscripción de un contrato o convenio, así como la obtención de cualquier tipo de bien, en beneficio o provecho del Club o de un tercero.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | Multa de hasta el quintuple de la cantidad defraudada. | Bajo | Junta Directiva, Dirección General, Administración. | Procedimientos de contratación y disposición de fondos aprobados. Firmas mancomunadas |
| 33 | Artículo 251 bis      | Estafas y fraudes                      | Engañar o mentir acerca de las condiciones en la prestación de un servicio o la ejecución de una actividad.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | Multa de hasta el quintuple de la cantidad defraudada. | Bajo | Junta Directiva, Dirección General, Administración. | Procedimientos de contratación y disposición de fondos aprobados. Firmas mancomunadas |
| 34 | Artículo 251 bis      | Estafas y fraudes                      | Declarar siniestros falsos a entidad aseguradora.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | Multa de hasta el quintuple de la cantidad defraudada. | Bajo | Junta Directiva, Dirección General, Administración. | Procedimientos de contratación y disposición de fondos aprobados. Firmas mancomunadas |
| 35 | Artículo 251 bis      | Estafas y fraudes                      | Realizar cualquier actividad profesional ajena a las actividades laboralmente encomendadas por el Club al empleado/a, durante su jornada laboral.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | Multa de hasta el quintuple de la cantidad defraudada. | Bajo | Junta Directiva, Dirección General, Administración. | Procedimientos de contratación y disposición de fondos aprobados. Firmas mancomunadas |
| 36 | Artículo 251 bis      | Estafas y fraudes                      | Presentar documentos falsos o manipulados en un procedimiento judicial en el que el Club sea parte                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | Multa de hasta el quintuple de la cantidad defraudada. | Bajo | Junta Directiva, Dirección General, Administración. | Procedimientos de contratación y disposición de fondos aprobados. Firmas mancomunadas |
| 37 | Artículo 251 bis      | Estafas y fraudes                      | Emitir facturación por conceptos indebidos o por importe superior al debido, con el ánimo de obtener un beneficio.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | Multa de hasta el quintuple de la cantidad defraudada. | Bajo | Junta Directiva, Dirección General, Administración. | Procedimientos de contratación y disposición de fondos aprobados. Firmas mancomunadas |
| 38 | Artículo 261 bis      | Insolvencias punibles                  | Vender, imponer cargas, ocultar, deshacerse o donar bienes de cualquier clase, mobiliario (vehículos, acciones, etc.) o inmobiliario (locales, edificios, etc.) pertenecientes al Club, aun con carácter temporal, sin haber obtenido las autorizaciones correspondientes.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | Multa de hasta 5 años                                  | Bajo | Junta Directiva, Dirección General, Administración. | Normativa social y procedimientos de disposición de fondos. Firmas mancomunadas.      |
| 39 | Artículo 261 bis      | Insolvencias punibles                  | Alcanzar cualquier tipo de acuerdo con un deudor para que nos pague con preferencia o en perjuicio de otro acreedor preferente.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | Multa de hasta 5 años                                  | Bajo | Junta Directiva, Dirección General, Administración. | Normativa social y procedimientos de disposición de fondos. Firmas mancomunadas.      |
| 40 | Artículo 261 bis      | Insolvencias punibles                  | Dilatar, impedir o dificultar la eficacia de un embargo o de un procedimiento ejecutivo o de apremio judicial, extrajudicial o administrativo (iniciado o de previsible inicio) sobre un bien (mueble o inmueble) del Club.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | Multa de hasta 5 años                                  | Bajo | Junta Directiva, Dirección General, Administración. | Normativa social y procedimientos de disposición de fondos. Firmas mancomunadas.      |
| 41 | Artículo 261 bis      | Insolvencias punibles                  | Falsear o alterar la contabilidad, libros, o cualquier otro instrumento o documento similar a los fines de obtener fraudulentamente la declaración de concurso de acreedores                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | Multa de hasta 5 años                                  | Bajo | Junta Directiva, Dirección General, Administración. | Normativa social y procedimientos de disposición de fondos. Firmas mancomunadas.      |

|    |                     |                                                                     |                                                                                                                                                                                                                          |                                                                                              |       |                                                                    |                                                                                  |
|----|---------------------|---------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------|-------|--------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------|
| 42 | Artículo 261 bis    | Insolvencias punibles                                               | Disponer del patrimonio del Club, contraer o generar obligaciones en contra de los intereses de éste y a favor de un acreedor, ante una situación de dificultad económica para el mismo.                                 | Multa de hasta 5 años                                                                        | Bajo  | Junta Directiva, Dirección General, Administración.                | Normativa social y procedimientos de disposición de fondos. Firmas mancomunadas. |
| 43 | Artículo 261 bis    | Insolvencias punibles                                               | Favorecer a un acreedor en perjuicio de otro derivado de las relaciones anteriores habidas con éste.                                                                                                                     | Multa de hasta 5 años                                                                        | Bajo  | Junta Directiva, Dirección General, Administración.                | Normativa social y procedimientos de disposición de fondos. Firmas mancomunadas. |
| 44 | Artículo 262        | Alteración de precios en concursos y subastas públicas del artículo | Ofrecer cualquier ventaja o beneficio (económico o de cualquier otra clase) a empresas, directivos, empleados o familiares de éstos que se presenten a un concurso o subasta con el fin de que la abandonen.             | Penas accesorias del art. 37 del CP                                                          | Medio | Junta Directiva, Dirección General, Administración, Instalaciones. | Condiciones Generales de Contratación                                            |
| 45 | Artículo 262        | Alteración de precios en concursos y subastas públicas del artículo | Amenazar, realizar conductas agresivas o violentas contra otros licitadores, sus empleados, directivos, trabajadores o familiares, que se presenten a un concurso o subasta pública con el fin de que la abandonen.      | Penas accesorias del art. 37 del CP                                                          | Medio | Junta Directiva, Dirección General, Administración, Instalaciones. | Condiciones Generales de Contratación                                            |
| 46 | Artículo 262        | Alteración de precios en concursos y subastas públicas del artículo | Alcanzar acuerdos, desarrollar políticas, realizar actuaciones o cualquier otra conducta cooperadora, cómplice o inductora para alterar el precio de un remate en una subasta o concurso público.                        | Penas accesorias del art. 37 del CP                                                          | Medio | Junta Directiva, Dirección General, Administración, Instalaciones. | Condiciones Generales de Contratación                                            |
| 47 | Artículo 262        | Alteración de precios en concursos y subastas públicas del artículo | Falsificar cualquier dato o documentación y/ o presentar documentación falsa en ofertas con el fin de resultar adjudicatario de un concurso o subasta pública.                                                           | Penas accesorias del art. 37 del CP                                                          | Medio | Junta Directiva, Dirección General, Administración, Instalaciones. | Condiciones Generales de Contratación                                            |
| 48 | Artículo 262        | Alteración de precios en concursos y subastas públicas del artículo | Abandonar una subasta una vez obtenida la adjudicación sin causa que lo justifique e incumpliendo los supuestos permitidos a estos efectos en el pliego de condiciones correspondiente al concurso y/o subasta pública.  | Penas accesorias del art. 37 del CP                                                          | Medio | Junta Directiva, Dirección General, Administración, Instalaciones. | Condiciones Generales de Contratación                                            |
| 49 | Artículo 262        | Alteración de precios en concursos y subastas públicas del artículo | Incumplir las condiciones de un concurso o subasta que supongan un abandono implícito infringiendo los supuestos permitidos a estos efectos en el pliego de condiciones correspondiente al concurso y/o subasta pública. | Penas accesorias del art. 37 del CP                                                          | Medio | Junta Directiva, Dirección General, Administración, Instalaciones. | Condiciones Generales de Contratación                                            |
| 50 | Artículo 263        | Causación de daños                                                  | Dañar, inutilizar, destruir o deteriorar una propiedad o bien ajeno en el ejercicio de cualquier actividad de un tercero, por cualquier directivo, empleado o de un tercero subcontratado.                               | Indemnización daños y perjuicios.                                                            | Medio | Todo el personal del Club                                          | Protocolos de actuación y contratación de pólizas de seguros                     |
| 51 | Artículo 264 quart. | Daños informáticos                                                  | Poner en riesgo la seguridad y la estabilidad de los equipos, los sistemas o la información contenida en ellos.                                                                                                          | Penal máxima: multa de 2 a 5 años o del quintuplo a 12 veces el valor del perjuicio causado. | Bajo  | Administración, especialmente Sistemas                             | Protocolos de protección cibernética y pólizas de seguros.                       |
| 52 | Artículo 264 quart. | Daños informáticos                                                  | Mantenerse dentro de un programa o sistema informático en contra de la voluntad de quien tenga derecho a excluirlo, destruyendo las medidas de seguridad establecidas para proteger dicho acceso.                        | Penal máxima: multa de 2 a 5 años o del quintuplo a 12 veces el valor del perjuicio causado. | Bajo  | Administración, especialmente Sistemas                             | Protocolos de protección cibernética y pólizas de seguros.                       |
| 53 | Artículo 264 quart. | Daños informáticos                                                  | Inutilizar, frustrar o burlar cualquier medida de seguridad desplegada para salvaguardar los Medios Tecnológicos o la información del CLUB o de un tercero.                                                              | Penal máxima: multa de 2 a 5 años o del quintuplo a 12 veces el valor del perjuicio causado. | Bajo  | Administración, especialmente Sistemas                             | Protocolos de protección cibernética y pólizas de seguros.                       |
| 54 | Artículo 264 quart. | Daños informáticos                                                  | Alterar, destruir, manipular, borrar o bloquear programas o sistemas informáticos del CLUB o de un tercero                                                                                                               | Penal máxima: multa de 2 a 5 años o del quintuplo a 12 veces el valor del perjuicio causado. | Bajo  | Administración, especialmente Sistemas                             | Protocolos de protección cibernética y pólizas de seguros.                       |
| 55 | Artículo 264 quart. | Daños informáticos                                                  | Alterar, destruir, manipular, borrar o bloquear programas o sistemas informáticos de terceros, utilizando los sistemas del CLUB o de un tercero                                                                          | Penal máxima: multa de 2 a 5 años o del quintuplo a 12 veces el valor del perjuicio causado. | Bajo  | Administración, especialmente Sistemas                             | Protocolos de protección cibernética y pólizas de seguros.                       |
| 56 | Artículo 267        | Imprudencia grave                                                   | Desempeñar las actividades profesionales omitiendo cualquier normativa que sea aplicable en la ejecución del trabajo asignado.                                                                                           | Indemnización del daño causado                                                               | Medio | Todo el personal del Club                                          | Planes de prevención de riesgos laborales y planes de emergencia.                |

|    |              |                                                  |                                                                                                                                                                                                                                                    |                                                                                                                                                                |       |                                                     |                          |
|----|--------------|--------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|-----------------------------------------------------|--------------------------|
| 57 | Artículo 288 | Propiedad intelectual, industrial y consumidores | Reproducir, copiar, distribuir obras literarias, científicas o artísticas, sin la autorización de los titulares de los derechos de las obras o sus cesionarios, en perjuicio de tercero y con el fin de obtener un beneficio económico.            | Pena máxima: Multa de 2 a 5 años o del triple al quintuple del beneficio obtenido o que se hubiese podido obtener si la cantidad resultante fuese más elevada. | Medio | Junta Directiva, Dirección General, Administración. | Protocolos de actuación. |
| 58 | Artículo 288 | Propiedad intelectual, industrial y consumidores | Transformar, interpretar o hacer públicas obras literarias, científicas o artísticas, sin la autorización de los titulares de los derechos de las obras o sus cesionarios, en perjuicio de tercero y con el fin de obtener un beneficio económico. | Pena máxima: Multa de 2 a 5 años o del triple al quintuple del beneficio obtenido o que se hubiese podido obtener si la cantidad resultante fuese más elevada. | Medio | Junta Directiva, Dirección General, Administración. | Protocolos de actuación. |
| 59 | Artículo 288 | Propiedad intelectual, industrial y consumidores | Fabricar, importar, tener, utilizar, ofrecer o introducir en el mercado, una patente o modelo de utilidad, sin consentimiento de su titular y sabiendo que obra registrada.                                                                        | Pena máxima: Multa de 2 a 5 años o del triple al quintuple del beneficio obtenido o que se hubiese podido obtener si la cantidad resultante fuese más elevada. | Bajo  | Junta Directiva, Dirección General, Administración. | Protocolos de actuación. |
| 60 | Artículo 288 | Propiedad intelectual, industrial y consumidores | Copiar software (programas, sistemas operativos, etc.), bajarse o descargar archivos de internet sin la correspondiente autorización o licencia.                                                                                                   | Pena máxima: Multa de 2 a 5 años o del triple al quintuple del beneficio obtenido o que se hubiese podido obtener si la cantidad resultante fuese más elevada. | Medio | Junta Directiva, Dirección General, Administración. | Protocolos de actuación. |
| 61 | Artículo 288 | Propiedad intelectual, industrial y consumidores | Utilizar u ofrecer el uso de un procedimiento objeto de una patente sin la autorización o consentimiento necesario.                                                                                                                                | Pena máxima: Multa de 2 a 5 años o del triple al quintuple del beneficio obtenido o que se hubiese podido obtener si la cantidad resultante fuese más elevada. | Bajo  | Junta Directiva, Dirección General, Administración. | Protocolos de actuación. |
| 62 | Artículo 288 | Propiedad intelectual, industrial y consumidores | Poseer, ofrecer, utilizar o introducir en el mercado el producto directamente obtenido por el procedimiento patentado.                                                                                                                             | Pena máxima: Multa de 2 a 5 años o del triple al quintuple del beneficio obtenido o que se hubiese podido obtener si la cantidad resultante fuese más elevada. | Bajo  | Junta Directiva, Dirección General, Administración. | Protocolos de actuación. |

|    |                   |                                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                                                                                                                                                |              |                                                     |                          |
|----|-------------------|--------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|-----------------------------------------------------|--------------------------|
| 63 | Artículo 288      | Propiedad intelectual, industrial y consumidores | Reproducir, imitar, modificar, utilizar o importar un signo distintivo idéntico o confundible para distinguir los mismos o similares productos, servicios, actividades o establecimientos, con fines industriales o comerciales y sin consentimiento del titular del derecho de propiedad industrial registrado. | Pena máxima: Multa de 2 a 5 años o del triple al quintuple del beneficio obtenido o que se hubiese podido obtener si la cantidad resultante fuese más elevada. | <b>Medio</b> | Junta Directiva, Dirección General, Administración. | Protocolos de actuación. |
| 64 | Artículo 288      | Propiedad intelectual, industrial y consumidores | Poseer para comercializar productos o servicios con signos distintivos que infrinjan los derechos de su titular (aun siendo los productos importados).                                                                                                                                                           | Pena máxima: Multa de 2 a 5 años o del triple al quintuple del beneficio obtenido o que se hubiese podido obtener si la cantidad resultante fuese más elevada. | <b>Bajo</b>  | Junta Directiva, Dirección General, Administración. | Protocolos de actuación. |
| 65 | Artículo 288      | Propiedad intelectual, industrial y consumidores | Registrar como propia cualquier tipo de propiedad industrial o intelectual obtenida en el desempeño de las funciones encomendadas en CLUB o empleando sus recursos materiales, económicos y/o personales.                                                                                                        | Pena máxima: Multa de 2 a 5 años o del triple al quintuple del beneficio obtenido o que se hubiese podido obtener si la cantidad resultante fuese más elevada. | <b>Bajo</b>  | Junta Directiva, Dirección General, Administración. | Protocolos de actuación. |
| 66 | Artículos 290-294 | Delitos societarios                              | Falsear de cualquier modo las cuentas anuales y/u otros documentos contables o financieros de la Sociedad.                                                                                                                                                                                                       | Responsabilidad subsidiaria: Indemnización de daños y perjuicios                                                                                               | <b>Medio</b> | Junta Directiva, equipo de dirección                | Normativa social.        |
| 67 | Artículos 290-294 | Delitos societarios                              | Utilizar, validar o contabilizar soportes contables falsos.                                                                                                                                                                                                                                                      | Responsabilidad subsidiaria: Indemnización de daños y perjuicios                                                                                               | <b>Medio</b> | Junta Directiva, equipo de dirección                | Normativa social.        |
| 68 | Artículos 290-294 | Delitos societarios                              | Negación o impedimento de derechos a los socios.                                                                                                                                                                                                                                                                 | Responsabilidad subsidiaria: Indemnización de daños y perjuicios                                                                                               | <b>Medio</b> | Junta Directiva, equipo de dirección                | Normativa social.        |
| 69 | Artículos 290-294 | Delitos societarios                              | Obstruir cualquier tipo de actividad inspectora que por los correspondientes organismos públicos se realice en el seno del CLUB.                                                                                                                                                                                 | Responsabilidad subsidiaria: Indemnización de daños y perjuicios                                                                                               | <b>Medio</b> | Junta Directiva, equipo de dirección                | Normativa social.        |

|    |                   |                                                  |                                                                                                                                                                                                                                                          |                                                                                                                                                                                                         |       |                                      |                                                                     |
|----|-------------------|--------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|--------------------------------------|---------------------------------------------------------------------|
| 70 | Artículos 290-294 | Delitos societarios                              | Disponer sin autorización del patrimonio de CLUB.                                                                                                                                                                                                        | Responsabilidad subsidiaria: Indemnización de daños y perjuicios                                                                                                                                        | Medio | Junta Directiva, equipo de dirección | Normativa social.                                                   |
| 71 | Artículos 290-294 | Delitos societarios                              | Abusar de cualquier forma de las funciones del cargo ostentado en CLUB, en perjuicio de sus socios o de sus acreedores.                                                                                                                                  | Responsabilidad subsidiaria: Indemnización de daños y perjuicios                                                                                                                                        | Medio | Junta Directiva, equipo de dirección | Normativa social.                                                   |
| 72 | Artículos 290-294 | Delitos societarios                              | Contraer obligaciones a cargo de CLUB, excediéndose de sus funciones y causándole un perjuicio a ésta o a sus socios o sus acreedores                                                                                                                    | Responsabilidad subsidiaria: Indemnización de daños y perjuicios                                                                                                                                        | Medio | Junta Directiva, equipo de dirección | Normativa social.                                                   |
| 73 | Artículos 290-294 | Delitos societarios                              | Realizar actos de deslealtad a través del desarrollo de actividades paralelas, idénticas o similares a las que se realicen en el CLUB, sin haber obtenido, en su caso, la correspondiente autorización por parte de los órganos de gobierno de El Grupo. | Responsabilidad subsidiaria: Indemnización de daños y perjuicios                                                                                                                                        | Medio | Junta Directiva, equipo de dirección | Normativa social.                                                   |
| 74 | Artículo 302      | Blanqueo de capitales                            | Realizar operaciones en las que no conste identificado el cliente o proveedor.                                                                                                                                                                           | Pena máxima: multa de 2 a 5 años                                                                                                                                                                        | Bajo  | Junta Directiva, equipo de dirección | Protocolo contra el blanqueo de capitales y la financiación ilegal. |
| 75 | Artículo 302      | Blanqueo de capitales                            | Participar en operaciones o transacciones destinadas a adquirir, poseer, convertir, o transmitir bienes procedentes de la comisión de un delito o para ocultar o encubrir dicho origen.                                                                  | Pena máxima: multa de 2 a 5 años                                                                                                                                                                        | Bajo  | Junta Directiva, equipo de dirección | Protocolo contra el blanqueo de capitales y la financiación ilegal. |
| 76 | Artículo 302      | Blanqueo de capitales                            | Participar en operaciones o transacciones destinadas a ocultar o encubrir la verdadera naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o derechos sobre los bienes procedentes de un delito o propiedad de los mismos.                                | Pena máxima: multa de 2 a 5 años                                                                                                                                                                        | Bajo  | Junta Directiva, equipo de dirección | Protocolo contra el blanqueo de capitales y la financiación ilegal. |
| 77 | Artículo 302      | Blanqueo de capitales                            | Aceptar pagos que no se ajusten a los procedimientos con ese objeto establecidos internamente.                                                                                                                                                           | Pena máxima: multa de 2 a 5 años                                                                                                                                                                        | Bajo  | Junta Directiva, equipo de dirección | Protocolo contra el blanqueo de capitales y la financiación ilegal. |
| 78 | Artículo 302      | Blanqueo de capitales                            | Aceptar pagos o transferencias en los que no quede constancia del origen de los fondos.                                                                                                                                                                  | Pena máxima: multa de 2 a 5 años                                                                                                                                                                        | Bajo  | Junta Directiva, equipo de dirección | Protocolo contra el blanqueo de capitales y la financiación ilegal. |
| 79 | Artículo 302      | Blanqueo de capitales                            | Utilizar, validar o contabilizar soportes documentales falsos a los fines de encubrir gastos o adquisiciones                                                                                                                                             | Pena máxima: multa de 2 a 5 años                                                                                                                                                                        | Bajo  | Junta Directiva, equipo de dirección | Protocolo contra el blanqueo de capitales y la financiación ilegal. |
| 80 | Artículo 304 bis  | Financiación ilegal de partidos políticos        | Entregar donaciones o aportaciones destinadas a un partido político, federación, coalición o agrupación de electores.                                                                                                                                    | Pena máxima: del triple al quintuplo de su valor                                                                                                                                                        | Bajo  | Junta Directiva, equipo de dirección | Prohibición de la realización de donaciones.                        |
| 81 | Artículo 310 bis  | Contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social | Dejar de ingresar o no retener los correspondientes importes o cantidades que se debieran en cumplimiento de la normativa fiscal aplicable al CLUB.                                                                                                      | Pena máxima: multa del doble al cuádruple de la cantidad defraudada o indebidamente obtenida + Pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones y gozar de los beneficios fiscales o de la SS de 3-6a. | Medio | Junta Directiva, equipo de dirección | Normativa interna                                                   |

|    |                  |                                                  |                                                                                       |                                                                                                                                                                                                         |       |                                      |                   |
|----|------------------|--------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|--------------------------------------|-------------------|
| 82 | Artículo 310 bis | Contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social | Obtener beneficios fiscales o devoluciones indebidas                                  | Pena máxima: multa del doble al cuádruple de la cantidad defraudada o indebidamente obtenida + Pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones y gozar de los beneficios fiscales o de la SS de 3-6a. | Medio | Junta Directiva, equipo de dirección | Normativa interna |
| 83 | Artículo 310 bis | Contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social | No realizar el ingreso de las correspondientes cuotas de la Seguridad Social exigidas | Pena máxima: multa del doble al cuádruple de la cantidad defraudada o indebidamente obtenida + Pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones y gozar de los beneficios fiscales o de la SS de 3-6a. | Medio | Junta Directiva, equipo de dirección | Normativa interna |
| 84 | Artículo 310 bis | Contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social | Obtener indebidamente devoluciones de la Seguridad Social.                            | Pena máxima: multa del doble al cuádruple de la cantidad defraudada o indebidamente obtenida + Pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones y gozar de los beneficios fiscales o de la SS de 3-6a. | Medio | Junta Directiva, equipo de dirección | Normativa interna |
| 85 | Artículo 310 bis | Contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social | Disfrutar indebidamente de deducciones de la Seguridad Social.                        | Pena máxima: multa del doble al cuádruple de la cantidad defraudada o indebidamente obtenida + Pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones y gozar de los beneficios fiscales o de la SS de 3-6a. | Medio | Junta Directiva, equipo de dirección | Normativa interna |



|    |                  |                                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                                                                                                                                                                                         |       |                                      |                   |
|----|------------------|--------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|--------------------------------------|-------------------|
| 86 | Artículo 310 bis | Contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social | Falsear las condiciones requeridas para obtener subvenciones, desgravaciones o ayudas de las administraciones públicas.                                                                                                                                                      | Pena máxima: multa del doble al cuádruple de la cantidad defraudada o indebidamente obtenida + Pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones y gozar de los beneficios fiscales o de la SS de 3-6a. | Medio | Junta Directiva, equipo de dirección | Normativa interna |
| 87 | Artículo 310 bis | Contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social | Ocultar información que pudiera impedir la concesión de subvención, desgravación o ayuda pública                                                                                                                                                                             | Pena máxima: multa del doble al cuádruple de la cantidad defraudada o indebidamente obtenida + Pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones y gozar de los beneficios fiscales o de la SS de 3-6a. | Medio | Junta Directiva, equipo de dirección | Normativa interna |
| 88 | Artículo 310 bis | Contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social | Obtener prestaciones de la Seguridad Social en beneficio propio o de tercero, por medio del error o tergiversación de hechos o por la ocultación consciente de hechos sobre los que se tenía el deber de informar causando con ello un perjuicio a la Administración Pública | Pena máxima: multa del doble al cuádruple de la cantidad defraudada o indebidamente obtenida + Pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones y gozar de los beneficios fiscales o de la SS de 3-6a. | Medio | Junta Directiva, equipo de dirección | Normativa interna |
| 89 | Artículo 310 bis | Contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social | Utilizar, validar o contabilizar soportes contables falsos                                                                                                                                                                                                                   | Pena máxima: multa del doble al cuádruple de la cantidad defraudada o indebidamente obtenida + Pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones y gozar de los beneficios fiscales o de la SS de 3-6a. | Medio | Junta Directiva, equipo de dirección | Normativa interna |
| 90 | Artículo 310 bis | Contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social | Emisión de cualquier factura pro-forma que no justifique la prestación de servicio alguno.                                                                                                                                                                                   | Pena máxima: multa del doble al cuádruple de la cantidad defraudada o indebidamente obtenida + Pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones y gozar de los beneficios fiscales o de la SS de 3-6a. | Medio | Junta Directiva, equipo de dirección | Normativa interna |

|    |                  |                                                  |                                                                                                                             |                                                                                                                                                                                                         |       |                                      |                   |
|----|------------------|--------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|--------------------------------------|-------------------|
| 91 | Artículo 310 bis | Contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social | Emisión de facturas por importe superior al servicio realmente abonado.                                                     | Pena máxima: multa del doble al cuádruple de la cantidad defraudada o indebidamente obtenida + Pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones y gozar de los beneficios fiscales o de la SS de 3-6a. | Medio | Junta Directiva, equipo de dirección | Normativa interna |
| 92 | Artículo 310 bis | Contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social | Incumplir la obligación de llevanza de la contabilidad, libros o registros fiscales o la normativa aplicable a estos fines. | Pena máxima: multa del doble al cuádruple de la cantidad defraudada o indebidamente obtenida + Pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones y gozar de los beneficios fiscales o de la SS de 3-6a. | Medio | Junta Directiva, equipo de dirección | Normativa interna |
| 93 | Artículo 310 bis | Contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social | Llevar contabilidades distintas para una misma actividad o ejercicio económico.                                             | Pena máxima: multa del doble al cuádruple de la cantidad defraudada o indebidamente obtenida + Pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones y gozar de los beneficios fiscales o de la SS de 3-6a. | Medio | Junta Directiva, equipo de dirección | Normativa interna |
| 94 | Artículo 310 bis | Contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social | No anotar en los libros contables o mercantiles negocios, actos, operaciones o cualquier otra transacción económica.        | Pena máxima: multa del doble al cuádruple de la cantidad defraudada o indebidamente obtenida + Pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones y gozar de los beneficios fiscales o de la SS de 3-6a. | Medio | Junta Directiva, equipo de dirección | Normativa interna |
| 95 | Artículo 310 bis | Contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social | Obstaculizar la actividad inspectora.                                                                                       | Pena máxima: multa del doble al cuádruple de la cantidad defraudada o indebidamente obtenida + Pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones y gozar de los beneficios fiscales o de la SS de 3-6a. | Medio | Junta Directiva, equipo de dirección | Normativa interna |

|     |                  |                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                                                                                                             |       |                                      |                                    |
|-----|------------------|-------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|--------------------------------------|------------------------------------|
| 96  | Artículo 318 bis | Derechos de los ciudadanos extranjeros          | Simular un contrato o colocación de forma que se favorezca la emigración de una persona a otro país                                                                                                                                                                                                                                                              | Multa 2-5 años o la del triple al quintuple del beneficio obtenido, si la cantidad resultante fuese más elevada.            | Bajo  | Junta Directiva, equipo de dirección | Normativa interna y protocolos DNS |
| 97  | Artículo 318 bis | Derechos de los ciudadanos extranjeros          | Promover, favorecer o facilitar el tráfico ilegal o la inmigración clandestina de personas desde, en tránsito o con destino a España u otro país de la Unión Europea.                                                                                                                                                                                            | Multa 2-5 años o la del triple al quintuple del beneficio obtenido, si la cantidad resultante fuese más elevada.            | Bajo  | Junta Directiva, equipo de dirección | Normativa interna y protocolos DNS |
| 98  | Artículo 319     | Construcción, edificación y urbanización ilegal | Urbanización, construcción o edificación, no autorizable llevada a cabo sobre suelo especialmente protegido (tipo agravado art. 319.1 CP). O suelo no urbanizable común (tipo básico art. 319.2 CP).                                                                                                                                                             | Multa 1-3 años o, si el beneficio obtenido fuese superior, multa del doble al cuádruple del montante del dicho benefici     | Medio | Junta Directiva, equipo de dirección | Normativa urbanística aprobada     |
| 99  | Artículo 328     | Contra el medio ambiente                        | Provocar o realizar directa o indirectamente y sin estar debidamente autorizados emisiones, vertidos, radiaciones, extracciones o excavaciones, en la atmósfera, suelo, subsuelo, aguas terrestres, subterráneas o marítimas, incluidos la alta mar y espacios transfronterizos, causando un perjuicio al equilibrio de los sistemas naturales o a las personas. | Pena máxima: multa 1-3 años o del doble al cuádruple del perjuicio causado cuando la cantidad resultante fuese más elevada. | Medio | Todo el personal del Grupo           | Normativa ambiental                |
| 100 | Artículo 328     | Contra el medio ambiente                        | Provocar o realizar directa o indirectamente y sin estar debidamente autorizados aterramientos, ruidos, vibraciones, inyecciones o depósito en la atmósfera, suelo, subsuelo, aguas terrestres, subterráneas o marítimas, incluido la alta mar y espacios transfronterizos, causando un perjuicio al equilibrio de los sistemas naturales o a las personas.      | Pena máxima: multa 1-3 años o del doble al cuádruple del perjuicio causado cuando la cantidad resultante fuese más elevada. | Medio | Todo el personal del Grupo           | Normativa ambiental                |
| 101 | Artículo 328     | Contra el medio ambiente                        | Realizar actividades clandestinas o sin haber obtenido la correspondiente autorización o licencia para el inicio y ejercicio de la actividad.                                                                                                                                                                                                                    | Pena máxima: multa 1-3 años o del doble al cuádruple del perjuicio causado cuando la cantidad resultante fuese más elevada. | Medio | Todo el personal del Grupo           | Normativa ambiental                |
| 102 | Artículo 328     | Contra el medio ambiente                        | Falsear u ocultar información medioambiental.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | Pena máxima: multa 1-3 años o del doble al cuádruple del perjuicio causado cuando la cantidad resultante fuese más elevada. | Medio | Todo el personal del Grupo           | Normativa ambiental                |

|     |                        |                                   |                                                                                                                                                              |                                                                                                                              |       |                            |                                             |
|-----|------------------------|-----------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|----------------------------|---------------------------------------------|
| 103 | Artículo 328           | Contra el medio ambiente          | Establecer depósitos o vertederos de desechos sólidos o líquidos tóxicos o peligrosos sin estar debidamente autorizados.                                     | Pena máxima: multa 1-3 años o del doble al cuádruple del perjuicio causado cuando la cantidad resultante fuese más elevada.  | Medio | Todo el personal del Grupo | Normativa ambiental                         |
| 104 | Artículo 328           | Contra el medio ambiente          | Recoger, transportar, valorizar, eliminar o aprovechar residuos poniendo en peligro grave a personas, animales o plantas, calidad del aire, suelo o las agua | Pena máxima: multa 1-3 años o del doble al cuádruple del perjuicio causado cuando la cantidad resultante fuese más elevada.  | Medio | Todo el personal del Grupo | Normativa ambiental                         |
| 105 | Artículo 328           | Contra el medio ambiente          | Omitir de cualquier modo los deberes de vigilancia de los procedimientos internos en materia de prevención y seguridad medioambiental.                       | Pena máxima: multa 1-3 años o del doble al cuádruple del perjuicio causado cuando la cantidad resultante fuese más elevada.  | Medio | Todo el personal del Grupo | Normativa ambiental                         |
| 106 | Artículo 328           | Contra el medio ambiente          | Obstaculizar cualquier tipo de actividad inspectora.                                                                                                         | Pena máxima: multa 1-3 años o del doble al cuádruple del perjuicio causado cuando la cantidad resultante fuese más elevada.  | Medio | Todo el personal del Grupo | Normativa ambiental                         |
| 107 | Artículo 340 bis y Ter | Delitos contra los animales       | Atentar gravemente contra la vida, salud e integridad de los animales vertebrados                                                                            | Pena máxima: multa de 1 a 3 años.                                                                                            | Bajo  | Todo el personal del Grupo | Normativa interna: prohibición de animales. |
| 108 | Artículo 369 bis       | Salud pública (tráfico de drogas) | Transportar, entregar o realizar cualquier conducta colaboradora con el tráfico de sustancias tóxicas, estupefacientes o psicotrópicas.                      | Pena máxima: multa 2-5 años o del triple al quintuple del valor de la droga cuando la cantidad resultante fuese más elevada. | Medio | Todo el personal del Grupo | Protocolos internos                         |
| 109 | Artículo 369 bis       | Salud pública (tráfico de drogas) | Sustraer de las instalaciones correspondientes medicamentos para su expedición o despacho, de forma clandestina y sin estar debidamente autorizado.          | Pena máxima: multa 2-5 años o del triple al quintuple del valor de la droga cuando la cantidad resultante fuese más elevada. | Medio | Todo el personal del Grupo | Protocolos internos                         |

|     |                         |                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                                                                                                                  |              |                                      |                                          |
|-----|-------------------------|-----------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|--------------------------------------|------------------------------------------|
| 110 | Artículo 369 bis        | Salud pública (tráfico de drogas) | Sustraer de las instalaciones correspondientes medicamentos, sustancias o grupos farmacológicos para proporcionárselos, dispensárselos, administrárselos, ofrecérselos o facilitárselos a deportistas federados no competitivos, deportistas no federados que practiquen el deporte por recreo o deportistas que participen en competiciones organizadas en España                                                                                                                                                                                                                                                           | Pena máxima: multa 2-5 años o del triple al quintuple del valor de la droga cuando la cantidad resultante fuese más elevada.     | <b>Medio</b> | Todo el personal del Grupo           | Protocolos internos                      |
| 111 | Artículos 379 a 385 ter | Delitos contra la seguridad vial  | Conducir bajo los efectos del alcohol o cualquier sustancia tóxica, psicotrópica o estupefaciente.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | Daños y perjuicios.                                                                                                              | <b>Alto</b>  | Todo el personal del Grupo           | Protocolos internos y pólizas de seguros |
| 112 | Artículos 379 a 385 ter | Delitos contra la seguridad vial  | Conducir a mayor velocidad que la permitida en cada tramo de carretera, autovía o autopista.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | Daños y perjuicios.                                                                                                              | <b>Alto</b>  | Todo el personal del Grupo           | Protocolos internos y pólizas de seguros |
| 113 | Artículos 379 a 385 ter | Delitos contra la seguridad vial  | Conducir de forma temeraria poniendo en peligro manifiesto y grave la seguridad de los peatones y conductores.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | Daños y perjuicios.                                                                                                              | <b>Alto</b>  | Todo el personal del Grupo           | Protocolos internos y pólizas de seguros |
| 114 | Artículos 379 a 385 ter | Delitos contra la seguridad vial  | Conducir habiendo perdido la vigencia del permiso de circulación por pérdida de puntos o por decisión judicial o administrativa                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | Daños y perjuicios.                                                                                                              | <b>Alto</b>  | Todo el personal del Grupo           | Protocolos internos y pólizas de seguros |
| 115 | Artículos 379 a 385 ter | Delitos contra la seguridad vial  | Negarse a someterse a los controles legalmente determinados para la comprobación de las tasas de alcoholemia y la presencia de las drogas tóxicas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas que sean realizados por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | Daños y perjuicios.                                                                                                              | <b>Alto</b>  | Todo el personal del Grupo           | Protocolos internos y pólizas de seguros |
| 116 | Artículo 399 bis        | Falsedad en medios de pago        | Falsificación de tarjetas de crédito, débito, cheques de viaje e instrumentos de pago distintos al efectivo                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | Multa de 2 a 5 años                                                                                                              | <b>Bajo</b>  | Administración                       | Protocolos internos. Firma mancomunada   |
| 117 | Artículo 424 y 427      | Cohecho                           | solicitar, aceptar u ofrecer regalos, retribuciones o favores a cambio de un acto relacionado con el ejercicio de la función pública.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | Pena Máxima: multa 2 a 5 años, o del triple al quintuple del beneficio obtenido cuando la cantidad resultante fuese más elevada. | <b>Medio</b> | Junta Directiva, equipo de dirección | Protocolos internos                      |
| 118 | Artículo 429 - 430      | Tráfico de influencias            | Influir en un funcionario público o autoridad valiéndose de la relación personal que se tenga con el mismo, a fin de obtener una resolución beneficiosa                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | Multa de 6 meses a 2 años                                                                                                        | <b>Medio</b> | Junta Directiva, equipo de dirección | Protocolos internos                      |
| 119 | Artículo 429 - 430      | Tráfico de influencias            | Actuar como intermediario de un tercero, por razón de la relación personal habida con un funcionario público, para obtener un trato de favor para ese tercero, del funcionario público con el que se tiene la relación personal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | Multa de 6 meses a 2 años                                                                                                        | <b>Medio</b> | Junta Directiva, equipo de dirección | Protocolos internos                      |
| 120 | Artículo 429 - 430      | Tráfico de influencias            | Sustraer o permitir sustraer el dinero público que se tenga por razón del cargo o función.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | Multa de 6 meses a 2 años                                                                                                        | <b>Medio</b> | Junta Directiva, equipo de dirección | Protocolos internos                      |
| 121 | Artículo 429 - 430      | Tráfico de influencias            | Ofrecer, prometer o conceder a autoridades y/o funcionarios/as públicos cualquier tipo de beneficio o ventaja de cualquier clase o naturaleza, siempre que no supere los usos habituales, sociales o de cortesía, a los fines de: (i) Que la autoridad y/o funcionario/a público actúe o deje de actuar en relación con el ejercicio de sus funciones públicas, incluida la realización de un acto contrario a los deberes inherentes a su cargo. (ii) Conseguir o conservar cualquier tipo de vínculo jurídico. (iii) Conseguir o conservar un beneficio, de cualquier tipo o naturaleza, en la realización de actividades. | Multa de 6 meses a 2 años                                                                                                        | <b>Medio</b> | Junta Directiva, equipo de dirección | Protocolos internos                      |

|     |                     |                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                                                                                                                                                                  |              |                                      |                                                                                        |
|-----|---------------------|---------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|--------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------|
| 123 | Artículo 429 - 430  | Tráfico de influencias                | Recibir, o solicitar, por sí o por persona interpuesta, dádiva, favor o retribución de cualquier clase o naturaleza, siempre que no supere los usos habituales, sociales o de cortesía, a los fines de: (i) Actuar o dejar de actuar en relación con el ejercicio de sus funciones públicas, incluida la realización de un acto contrario a los deberes inherentes a su cargo. (ii) Retrasar injustificadamente un acto que debiera practicar. (iii) Conseguir o conservar cualquier tipo de vínculo jurídico. (iv) Conseguir o conservar un beneficio, de cualquier tipo o naturaleza, en la realización de actividades | Multa de 6 meses a 2 años                                                                                                                                                        | <b>Medio</b> | Junta Directiva, equipo de dirección | Protocolos internos                                                                    |
| 124 | Artículo 429 - 430  | Tráfico de influencias                | Influir en un funcionario/a público o autoridad, o en un miembro del CLUB, valiéndose de la relación personal que se tenga con el mismo, a fin de obtener una resolución que le pueda generar directa o indirectamente un beneficio económico para sí o para un tercero.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | Multa de 6 meses a 2 años                                                                                                                                                        | <b>Medio</b> | Junta Directiva, equipo de dirección | Protocolos internos                                                                    |
| 125 | Artículo 429 - 430  | Tráfico de influencias                | Actuar como intermediario de un tercero, por razón de la relación personal habida con un funcionario/a público, para obtener un trato de favor para ese tercero, del funcionario/a público con el que se tiene la relación personal.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | Multa de 6 meses a 2 años                                                                                                                                                        | <b>Medio</b> | Junta Directiva, equipo de dirección | Protocolos internos                                                                    |
| 126 | Artículo 429 - 430  | Tráfico de influencias                | Incumplir los procedimientos en materia de contratación del CLUB.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | Multa de 6 meses a 2 años                                                                                                                                                        | <b>Medio</b> | Junta Directiva, equipo de dirección | Protocolos internos                                                                    |
| 127 | Artículo 429 - 430  | Tráfico de influencias                | Solicitar favor sexual a una persona que tenga pretensiones pendientes de resolución por el CLUB.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | Multa de 6 meses a 2 años                                                                                                                                                        | <b>Medio</b> | Junta Directiva, equipo de dirección | Protocolos internos                                                                    |
| 128 | Artículo 429 - 430  | Tráfico de influencias                | Aprovecharse del cargo para forzar o facilitar cualquier forma de participación, directa o indirecta, en cualquier clase de contrato, asunto, operación o actividad, en beneficio propio, del CLUB o de un tercero.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | Multa de 6 meses a 2 años                                                                                                                                                        | <b>Medio</b> | Junta Directiva, equipo de dirección | Protocolos internos                                                                    |
| 129 | Artículo 429 - 430  | Tráfico de influencias                | Realizar por sí o por persona interpuesta, fuera de los casos admitidos en las Leyes o Reglamentos, una actividad profesional o de asesoramiento permanente o accidental, bajo la dependencia o al servicio de entidades privadas o de particulares, en asunto en que deba intervenir o haya intervenido por razón de su cargo, o en los que tramiten, informen o resuelvan en la oficina o centro directivo en que estuviera destinado o del que dependa.                                                                                                                                                               | Multa de 6 meses a 2 años                                                                                                                                                        | <b>Medio</b> | Junta Directiva, equipo de dirección | Protocolos internos                                                                    |
| 130 | Artículo 429 - 430  | Tráfico de influencias                | Hacer uso de un secreto del que se tenga conocimiento por razón de su oficio o cargo, o de una información privilegiada, con ánimo de obtener un beneficio económico propio o ajeno.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | Multa de 6 meses a 2 años                                                                                                                                                        | <b>Medio</b> | Junta Directiva, equipo de dirección | Protocolos internos                                                                    |
| 131 | Artículo 429 - 430  | Tráfico de influencias                | Intervenir en cualquiera de los actos de las modalidades de contratación pública o en liquidaciones de efectos o haberes públicos concertándose con los interesados o usando cualquier otro artificio para defraudar a cualquier ente público.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | Multa de 6 meses a 2 años                                                                                                                                                        | <b>Medio</b> | Junta Directiva, equipo de dirección | Protocolos internos                                                                    |
| 132 | Artículo 432-435 CP | Administración Pública (Malversación) | Destinar o permitir destinar para uso distinto del de la función pública el dinero o efectos de carácter público que tenga a su cargo por razón de sus funciones.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | Pena máxima: multa de 2 a 5 años o del triple al quintuple del valor del perjuicio causado o de los bienes o efectos apropiados cuando la cantidad resultante fuese más elevada. | <b>Bajo</b>  | Junta Directiva, equipo de dirección | Protocolos internos.<br>Firma mancomunada.<br>Socios Censores de Cuentas.<br>Auditoría |

|     |                     |                                       |                                                                                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                                                                  |              |                                      |                                                                                        |
|-----|---------------------|---------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|--------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------|
| 133 | Artículo 432-435 CP | Administración Pública (Malversación) | Sustraer o permitir sustraer el dinero público que se tenga por razón del cargo o función.                                                                                                                                                                | Pena máxima: multa de 2 a 5 años o del triple al quintuple del valor del perjuicio causado o de los bienes o efectos apropiados cuando la cantidad resultante fuese más elevada. | <b>Bajo</b>  | Junta Directiva, equipo de dirección | Protocolos internos.<br>Firma mancomunada.<br>Socios Censores de Cuentas.<br>Auditoría |
| 134 | Artículo 432-435 CP | Administración Pública (Malversación) | Facilitar a terceros información mendaz relativa a la situación económica del CLUB, o de algunos de los documentos que deban reflejar la situación económica de la misma.                                                                                 | Pena máxima: multa de 2 a 5 años o del triple al quintuple del valor del perjuicio causado o de los bienes o efectos apropiados cuando la cantidad resultante fuese más elevada. | <b>Medio</b> | Junta Directiva, equipo de dirección | Protocolos internos.<br>Firma mancomunada.<br>Socios Censores de Cuentas.<br>Auditoría |
| 135 | Artículo 432-435 CP | Administración Pública (Malversación) | Dejar de reclamar voluntariamente el reintegro efectivo de una prestación indebidamente abonada.                                                                                                                                                          | Pena máxima: multa de 2 a 5 años o del triple al quintuple del valor del perjuicio causado o de los bienes o efectos apropiados cuando la cantidad resultante fuese más elevada. | <b>Medio</b> | Junta Directiva, equipo de dirección | Protocolos internos.<br>Firma mancomunada.<br>Socios Censores de Cuentas.<br>Auditoría |
| 136 | Artículo 432-435 CP | Administración Pública (Malversación) | Destinar o permitir destinar para uso distinto del de la función pública el dinero o efectos de carácter público que el CLUB tenga a su cargo por razón de sus funciones, ya sea en beneficio del propio CLUB o de un tercero, aún con carácter temporal. | Pena máxima: multa de 2 a 5 años o del triple al quintuple del valor del perjuicio causado o de los bienes o efectos apropiados cuando la cantidad resultante fuese más elevada. | <b>Bajo</b>  | Junta Directiva, equipo de dirección | Protocolos internos.<br>Firma mancomunada.<br>Socios Censores de Cuentas.<br>Auditoría |
| 137 | Artículo 432-435 CP | Administración Pública (Malversación) | Dar o permitir dar una finalidad privada a los bienes muebles o inmuebles pertenecientes a una Administración (estatal, autonómica o local) u Organismos dependientes de éstas                                                                            | Pena máxima: multa de 2 a 5 años o del triple al quintuple del valor del perjuicio causado o de los bienes o efectos apropiados cuando la cantidad resultante fuese más elevada. | <b>Bajo</b>  | Junta Directiva, equipo de dirección | Protocolos internos.<br>Firma mancomunada.<br>Socios Censores de Cuentas.<br>Auditoría |

|     |                     |                                                            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                                                                                                                                                                  |       |                                      |                                                                                                                  |
|-----|---------------------|------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|--------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 138 | Artículo 432-435 CP | Administración Pública (Malversación)                      | Falsear la contabilidad, documentos que deban reflejar la situación económica o la información contenida en los mismos de forma idónea para causar un perjuicio a una entidad pública                                                                                                                            | Pena máxima: multa de 2 a 5 años o del triple al quintuple del valor del perjuicio causado o de los bienes o efectos apropiados cuando la cantidad resultante fuese más elevada. | Medio | Junta Directiva, equipo de dirección | Protocolos internos.<br>Firma mancomunada.<br>Socios Censores de Cuentas.<br>Auditoría                           |
| 139 | Artículo 439 CP     | Administración Pública (Abuso de autoridad)                | Aprovecharse del cargo para forzar o facilitar cualquier forma de participación, directa o indirecta, en cualquier clase de contrato, asunto, operación o actividad.                                                                                                                                             | Pena máxima: multa de 2 a 5 años, o del triple al quintuple del beneficio obtenido cuando la cantidad resultante fuese más elevada.                                              | Bajo  | Junta Directiva                      | Condiciones Generales de Contratación                                                                            |
| 140 | Artículo 442 CP     | Administración Pública (Abuso de información privilegiada) | Hacer uso de un secreto del que se tenga conocimiento por razón de su oficio o cargo, o de una información privilegiada, con ánimo de obtener un beneficio económico propio o ajeno                                                                                                                              | Pena máxima: multa de 2 a 5 años, o del triple al quintuple del beneficio obtenido cuando la cantidad resultante fuese más elevada.                                              | Medio | Junta Directiva<br>Equipo Dirección  | Reglamentos y Protocolos internos.                                                                               |
| 141 | Artículo 443 CP     | Administración Pública                                     | Solicitar sexualmente a un tercero, bastando cualquier conducta con dicho contenido, sin que sea necesaria su efectiva realización; cuando el tercero tenga pretensiones pendientes de resolución del funcionario público o autoridad acerca de las cuales deba evacuar informe o elevar consulta a su superior. | Pena máxima: multa de 2 a 5 años, o del triple al quintuple del beneficio obtenido cuando la cantidad resultante fuese más elevada.                                              | Bajo  | Junta Directiva<br>Equipo Dirección  | Reglamentos y Protocolos internos.                                                                               |
| 142 | Artículo 510        | Contra ejercicio de derechos fundamentales                 | Engañar o abusar de la situación de un empleado para imponerle unas condiciones laborales que perjudiquen, supriman o restrinjan los derechos que tengan reconocidos en la normativa vigente o en los convenios laborales en vigor.                                                                              | Multa de 2 a 5 años.<br>Indemnización de daños y perjuicios y sanciones laborales                                                                                                | Medio | Junta Directiva<br>Equipo Dirección  | Convenio Colectivo.<br>Protocolos internos.<br>Planes de prevención de riesgos laborales y planes de emergencia. |
| 143 | Artículo 510        | Contra ejercicio de derechos fundamentales                 | Dar ocupación simultánea a una pluralidad de trabajadores sin comunicar su alta en el régimen de la Seguridad Social o sin haber obtenido la correspondiente autorización de trabajo.                                                                                                                            | Multa de 2 a 5 años.<br>Indemnización de daños y perjuicios y sanciones laborales                                                                                                | Medio | Junta Directiva<br>Equipo Dirección  | Convenio Colectivo.<br>Protocolos internos.<br>Planes de prevención de riesgos laborales y planes de emergencia. |
| 144 | Artículo 510        | Contra ejercicio de derechos fundamentales                 | Mantener condiciones laborales perjudiciales para los empleados cuando éstos se hayan incorporado al CLUB en los supuestos de transmisión de empresas.                                                                                                                                                           | Multa de 2 a 5 años.<br>Indemnización de daños y perjuicios y sanciones laborales                                                                                                | Medio | Junta Directiva<br>Equipo Dirección  | Convenio Colectivo.<br>Protocolos internos.<br>Planes de prevención de riesgos laborales y planes de emergencia. |



|     |              |                                            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                                                                   |       |                                                           |                                                                                                                  |
|-----|--------------|--------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|-------|-----------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 145 | Artículo 510 | Contra ejercicio de derechos fundamentales | Ceder ilegalmente a trabajadores                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | Multa de 2 a 5 años.<br>Indemnización de daños y perjuicios y sanciones laborales | Medio | Junta Directiva<br>Equipo Dirección                       | Convenio Colectivo.<br>Protocolos internos.<br>Planes de prevención de riesgos laborales y planes de emergencia. |
| 146 | Artículo 510 | Contra ejercicio de derechos fundamentales | Ofrecer condiciones de trabajo falsas o engañosas a una persona para inducirle a abandonar su puesto de trabajo.                                                                                                                                                                                                                                                    | Multa de 2 a 5 años.<br>Indemnización de daños y perjuicios y sanciones laborales | Medio | Junta Directiva<br>Equipo Dirección                       | Convenio Colectivo.<br>Protocolos internos.<br>Planes de prevención de riesgos laborales y planes de emergencia. |
| 147 | Artículo 510 | Contra ejercicio de derechos fundamentales | Ejecutar un trabajo por personal que no tenga la formación o conocimientos necesarios.                                                                                                                                                                                                                                                                              | Multa de 2 a 5 años.<br>Indemnización de daños y perjuicios y sanciones laborales | Medio | Junta Directiva<br>Equipo Dirección                       | Convenio Colectivo.<br>Protocolos internos.<br>Planes de prevención de riesgos laborales y planes de emergencia. |
| 148 | Artículo 510 | Contra ejercicio de derechos fundamentales | Discriminar gravemente en el empleo a una persona por razón de su sexo, ideología, religión, creencias, etnia, raza, nacionalidad, orientación sexual, situación familiar, enfermedad, minusvalía, cargo de representación sindical o de los trabajadores, parentesco con cualquier otro empleado de CLUB o por utilizar alguna de las lenguas oficiales en España. | Multa de 2 a 5 años.<br>Indemnización de daños y perjuicios y sanciones laborales | Medio | Junta Directiva<br>Equipo Dirección                       | Convenio Colectivo.<br>Protocolos internos.<br>Planes de prevención de riesgos laborales y planes de emergencia. |
| 149 | Artículo 510 | Contra ejercicio de derechos fundamentales | Impedir o limitar, por cualquier medio, el ejercicio de los derechos de huelga o de libertad sindical.                                                                                                                                                                                                                                                              | Multa de 2 a 5 años.<br>Indemnización de daños y perjuicios y sanciones laborales | Medio | Junta Directiva<br>Equipo Dirección                       | Convenio Colectivo.<br>Protocolos internos.<br>Planes de prevención de riesgos laborales y planes de emergencia. |
| 150 | Artículo 510 | Contra ejercicio de derechos fundamentales | Coaccionar o presionar a los empleados para iniciar o continuar una huelga.                                                                                                                                                                                                                                                                                         | Multa de 2 a 5 años.<br>Indemnización de daños y perjuicios y sanciones laborales | Medio | Junta Directiva<br>Equipo Dirección<br>Personal del Grupo | Convenio Colectivo.<br>Protocolos internos.<br>Planes de prevención de riesgos laborales y planes de emergencia. |
| 151 | Artículo 510 | Contra ejercicio de derechos fundamentales | Ejecutar un trabajo sin los obligados y necesarios elementos de seguridad para la prevención de riesgos laborales y la seguridad y salud en el trabajo.                                                                                                                                                                                                             | Multa de 2 a 5 años.<br>Indemnización de daños y perjuicios y sanciones laborales | Medio | Personal del Grupo                                        | Convenio Colectivo.<br>Protocolos internos.<br>Planes de prevención de riesgos laborales y planes de emergencia. |
| 152 | Artículo 510 | Contra ejercicio de derechos fundamentales | Ejecutar un trabajo sin la supervisión o vigilancia de la persona responsable de la seguridad de la misma.                                                                                                                                                                                                                                                          | Multa de 2 a 5 años.<br>Indemnización de daños y perjuicios y sanciones laborales | Medio | Personal del Grupo                                        | Convenio Colectivo.<br>Protocolos internos.<br>Planes de prevención de riesgos laborales y planes de emergencia. |
| 153 | Artículo 510 | Contra ejercicio de derechos fundamentales | No facilitar los medios necesarios para que los trabajadores desempeñen su actividad con las medidas de seguridad e higiene adecuadas.                                                                                                                                                                                                                              | Multa de 2 a 5 años.<br>Indemnización de daños y perjuicios y sanciones laborales | Medio | Junta Directiva<br>Equipo Dirección                       | Convenio Colectivo.<br>Protocolos internos.<br>Planes de prevención de riesgos laborales y planes de emergencia. |
| 154 | Artículo 510 | Contra ejercicio de derechos fundamentales | No utilizar los medios de seguridad e higiene facilitados.                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | Multa de 2 a 5 años.<br>Indemnización de daños y perjuicios y sanciones laborales | Medio | Personal del Grupo                                        | Convenio Colectivo.<br>Protocolos internos.<br>Planes de prevención de riesgos laborales y planes de emergencia. |
| 155 | Artículo 510 | Contra ejercicio de derechos fundamentales | Incumplir las obligaciones de supervisión de la seguridad e higiene en la actividad empresarial.                                                                                                                                                                                                                                                                    | Multa de 2 a 5 años.<br>Indemnización de daños y perjuicios y sanciones laborales | Medio | Junta Directiva<br>Equipo Dirección<br>Personal del Grupo | Convenio Colectivo.<br>Protocolos internos.<br>Planes de prevención de riesgos laborales y planes de emergencia. |
| 156 | Artículo 510 | Contra ejercicio de derechos fundamentales | Desobedecer cualquier orden dada por la autoridad administrativa correspondiente, que ponga en peligro grave la salud, la vida o seguridad física de los trabajadores.                                                                                                                                                                                              | Multa de 2 a 5 años.<br>Indemnización de daños y perjuicios y sanciones laborales | Medio | Junta Directiva<br>Equipo Dirección                       | Convenio Colectivo.<br>Protocolos internos.<br>Planes de prevención de riesgos laborales y planes de emergencia. |

|     |                      |                                            |                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |       |                                                           |                                                                                                            |
|-----|----------------------|--------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|-----------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 157 | Artículo 510         | Contra ejercicio de derechos fundamentales | No exigir a las entidades contratistas/adjudicatarias de contratos la documentación obligatoria de conformidad con la normativa aplicable en materia de seguridad, salud e higiene en el trabajo.                                                                         | Multa de 2 a 5 años. Indemnización de daños y perjuicios y sanciones laborales                                                                                                                                                                                                                                                 | Medio | Junta Directiva<br>Equipo Dirección                       | Convenio Colectivo. Protocolos internos. Planes de prevención de riesgos laborales y planes de emergencia. |
| 158 | Artículo 510         | Contra ejercicio de derechos fundamentales | No exigir a las entidades contratistas/adjudicatarias de contratos el cumplimiento de la normativa aplicable en materia de seguridad, salud e higiene en el trabajo.                                                                                                      | Multa de 2 a 5 años. Indemnización de daños y perjuicios y sanciones laborales                                                                                                                                                                                                                                                 | Medio | Junta Directiva<br>Equipo Dirección                       | Convenio Colectivo. Protocolos internos. Planes de prevención de riesgos laborales y planes de emergencia. |
| 159 | Artículo 510         | Contra ejercicio de derechos fundamentales | No supervisar el cumplimiento por las entidades subcontratadas de la normativa de prevención de riesgos laborales.                                                                                                                                                        | Multa de 2 a 5 años. Indemnización de daños y perjuicios y sanciones laborales                                                                                                                                                                                                                                                 | Medio | Junta Directiva<br>Equipo Dirección                       | Convenio Colectivo. Protocolos internos. Planes de prevención de riesgos laborales y planes de emergencia. |
| 160 | Artículo 510         | Contra ejercicio de derechos fundamentales | Incumplir los procedimientos internos en materia de salud, seguridad e higiene en el trabajo.                                                                                                                                                                             | Multa de 2 a 5 años. Indemnización de daños y perjuicios y sanciones laborales                                                                                                                                                                                                                                                 | Medio | Junta Directiva<br>Equipo Dirección<br>Personal del Grupo | Convenio Colectivo. Protocolos internos. Planes de prevención de riesgos laborales y planes de emergencia. |
| 161 | Artículo 510         | Contra ejercicio de derechos fundamentales | Obstaculizar cualquier tipo de actividad inspectora.                                                                                                                                                                                                                      | Multa de 2 a 5 años. Indemnización de daños y perjuicios y sanciones laborales                                                                                                                                                                                                                                                 | Medio | Junta Directiva<br>Equipo Dirección<br>Personal del Grupo | Convenio Colectivo. Protocolos internos. Planes de prevención de riesgos laborales y planes de emergencia. |
| 162 | Artículo 556 CP      | Orden público                              | Desobedecer gravemente a la autoridad o sus agentes en el ejercicio de sus funciones, o al personal de seguridad privada, debidamente identificado, que desarrolle actividades de seguridad privada en cooperación y bajo el mando de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. | Responsabilidad subsidiaria y sanciones administrativas.                                                                                                                                                                                                                                                                       | Medio | Todo el personal del Grupo.                               | Reglamenteo y Protocolos internos                                                                          |
| 163 | Artículo 556 CP      | Orden público                              | Faltar al respeto y consideración debida a la autoridad, en el ejercicio de sus funciones.                                                                                                                                                                                | Responsabilidad subsidiaria y sanciones administrativas.                                                                                                                                                                                                                                                                       | Medio | Todo el personal del Grupo.                               | Reglamenteo y Protocolos internos                                                                          |
| 164 | Artículo 556 CP      | Orden público                              | Incumplir las órdenes y mandatos concretos que, dirigidos a la propia Entidad o a alguno de sus miembros, emitan las autoridades a través de la promulgación de normativa.                                                                                                | Responsabilidad subsidiaria y sanciones administrativas.                                                                                                                                                                                                                                                                       | Medio | Todo el personal del Grupo.                               | Reglamenteo y Protocolos internos                                                                          |
| 165 | Artículo 556 CP      | Orden público                              | Agredir u oponer resistencia a la autoridad, a sus agentes o funcionarios/as públicos, cuando se hallen en el ejercicio de las funciones de sus cargos o con ocasión de ellas, así como proponer, provocar o conspirar con esos fines.                                    | Responsabilidad subsidiaria y sanciones administrativas.                                                                                                                                                                                                                                                                       | Medio | Todo el personal del Grupo.                               | Reglamenteo y Protocolos internos                                                                          |
| 166 | Ley Orgánica 12/1995 | Contrabando                                | Cooperar, de cualquier forma, aprovechando el transporte de mercancías, especialmente el transfronterizo, para facilitar o favorecer la introducción ilegal o clandestina de cualquier tipo de cargas, mercancías y/o productos.                                          | En todos los casos, multa proporcional del duplo al cuádruplo del valor de los bienes, mercancías, géneros o efectos objeto del contrabando, y prohibición de obtener subvenciones y ayudas públicas para contratar con las AAPP y para gozar de beneficios e incentivos fiscales o de la SS por un plazo de entre 1 y 3 años. | Bajo  | Todo el personal del Grupo                                | Reglamento y Protocolos internos                                                                           |
| 167 | Artículo 576 CP      | Financiación del terrorismo                | N/A                                                                                                                                                                                                                                                                       | N/A                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | N/A   | N/A                                                       | N/A                                                                                                        |

|                                                                                  |                                                           |                        |
|----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|------------------------|
|  | Sistema de Compliance del Real Grupo de Cultura Covadonga | Fecha: Septiembre 2024 |
|                                                                                  | NORMATIVA                                                 | Edición: 1             |
|                                                                                  |                                                           | Página: 51 de 67       |

## 6.6. DAÑOS REPUTACIONALES.

Además de las posibles condenas a la persona jurídica que constituye el Grupo, la realización de conductas indebidas y/o delictivas por parte de las personas físicas vinculadas a él pueden suponer un daño a su reputación traducida en:

- Daño a su imagen deportiva.
- Inhabilitación para contratar con Administraciones Públicas.
- Inhabilitación para administrar otras sociedades.
- Sanciones que impidan participar en competiciones deportivas.
- Imposibilidad de acceder a subvenciones públicas.
- Pérdida de credibilidad.
- Pérdida de confianza de los socios y del personal por falta de solvencia en gestión
- Pérdida de reputación social

## 6.7. PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN.

Los principios por los que se rige la Política para la prevención de delitos de Grupo y contra el fraude son los siguientes:

- 1.** Integrar y coordinar el conjunto de actuaciones necesarias para prevenir y combatir tanto la posible comisión de actos ilícitos por cualquier profesional de Club, como, en general, las posibles situaciones irregulares o de fraude.
- 2.** Generar un entorno de transparencia, integrando los diferentes sistemas desarrollados para la prevención de delitos y corrección del fraude, manteniendo los canales internos adecuados para favorecer la comunicación de posibles irregularidades, entre los que se encuentran el canal de consultas y denuncias, que permiten a los profesionales del Grupo y a los socios comunicar conductas que puedan implicar un incumplimiento del sistema de gobierno corporativo o la comisión por algún profesional de Club de algún acto contrario a la legalidad o a las normas de actuación del presente Sistema de Compliance.
- 3.** Actuar, en todo momento, al amparo de la legislación vigente y dentro del marco establecido por este Sistema de Compliance, dando cumplimiento a la normativa interna del Club.
- 4.** Impulsar una cultura preventiva basada en el principio de “tolerancia cero” hacia la comisión de actos ilícitos y situaciones de fraude y en la aplicación de los principios de ética y comportamiento responsable de todas las personas que ocupen cargos en los órganos de gobierno o sean profesionales de Club con independencia de su nivel jerárquico.
- 5.** Dentro del impulso de esta cultura preventiva, promover más procesos de autocontrol en las actuaciones y la toma de decisiones por parte de las personas empleadas o directivas de Club, de modo que cualquier actuación de los mismos se asiente sobre cuatro premisas básicas: (i) que la actuación sea éticamente aceptable, (ii) que sea legalmente válida, (iii) que sea deseable para el Grupo, así como (iv) que el profesional esté dispuesto a asumir la responsabilidad sobre ella
- 6.** Asegurar que la Junta Directiva y el Comité de Compliance cuentan con los medios materiales y humanos necesarios para la vigilancia del funcionamiento, la eficacia y el cumplimiento de este Sistema de Compliance, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan a otros órganos del Club.
- 7.** Desarrollar e implementar procedimientos adecuados para el control y la gestión integral de la prevención de delitos y del fraude en el Club
- 8.** Mantener el énfasis en las actividades proactivas, como la prevención y la detección, frente a las actividades reactivas, como la investigación y la sanción.

9. Investigar toda denuncia de un hecho presuntamente delictivo o acto fraudulento o irregular, con independencia de su cuantía, a la mayor brevedad posible. Asimismo, el Club prestará toda la asistencia y cooperación que puedan requerir los órganos judiciales y administrativos o las instituciones y organismos nacionales, para la investigación de hechos presuntamente delictivos, fraudulentos o, de otro modo, irregulares que hayan podido ser cometidos por sus profesionales o directivos.
10. Procurar una aplicación justa, no discriminatoria y proporcional de las sanciones, de acuerdo con lo establecido en la legislación aplicable en cada momento.
11. Comunicar a todos los profesionales de Club el deber de informar sobre cualquier hecho constitutivo de un posible ilícito penal o fraude o irregularidad de la que tengan constancia a través de los canales establecidos al respecto y, específicamente, sobre cualquier indicio o sospecha de que una transacción u operación proyectada pudiera estar vinculada al blanqueo de capitales o a la financiación de cualesquiera actividades ilícitas.
12. Implementar programas adecuados de formación, tanto presencial como on line o por cualquier otro método que resulte apropiado, para el personal o los directivos del Club en los deberes que impone la legislación aplicable con una periodicidad suficiente para garantizar la actualización de sus conocimientos en esta materia. En especial, los profesionales de Grupo recibirán formación sobre el presente Sistema de Compliance, haciendo hincapié en materia de corrupción y responsabilidad, así como sobre aquellas obligaciones legales y reglamentarias específicamente aplicables a su función.

#### 6.8. MECANISMOS DE PREVENCIÓN CONTROL Y SUPERVISIÓN.

En el marco de la implantación de este Sistema de Compliance, el Grupo cuenta con procedimientos y medidas para la prevención y detección de riesgos y delitos, así como para el control y la supervisión del cumplimiento y correcta aplicación del presente Sistema, que tiene como objetivo principal disminuir el riesgo penal en el seno del Club implantando un conjunto de medidas organizativas y técnicas encaminadas a reducir o eliminar la ocurrencia de acciones que tengan consecuencias legales penales.

Este sistema se fundamenta en tres pilares:

1. La PREVENCIÓN, dirigida a impedir o reducir la posibilidad de la comisión de un delito o incumplimiento del Código Ético o de Conducta mediante:
  - El establecimiento de controles para mitigar los riesgos y la comisión de delitos.
  - El análisis de los riesgos para detectar las posibles amenazas y planificar las acciones correctoras necesarias.
  - La formación y concienciación a empleados y directivos para que conozcan los controles que deben de aplicar y la normativa de la compañía.
  - La implantación de un sistema disciplinario con carácter disuasorio.
2. La DETECCIÓN, dirigida a la identificación y detección de la comisión de un delito a través de:
  - Un Canal de denuncias.
  - Auditorias para verificar el funcionamiento de los controles y sistema de gestión establecidos y detectar posibles incumplimientos o inconsistencias.
  - Medición de la eficacia de los controles y del sistema de gestión, generando alertas de incumplimiento.
3. La CAPACIDAD DE RESPUESTA para, en caso de producirse un incumplimiento de la normativa, definir los medios para remediar los efectos negativos del mismo mediante:
  - La investigación de las denuncias presentadas y decisión por parte de la Junta Directiva del resultado de estas.

- La implementación de un sistema de sanciones.

Como procedimientos y medidas para la prevención y detección de la comisión de delitos podemos incluir:

- Normas de control interno para asegurar el cumplimiento de los procedimientos o reglamentos del Grupo.
- Establecimiento de un catálogo de conductas de riesgos penal y conductas prohibidas.
- La obligación para empleados, directivos y socios de informar, comunicar o denunciar, en caso de incidencias, de las que pudiera derivarse una posible responsabilidad penal.
- La obligatoriedad de consulta, con carácter previo a la toma de decisiones que puedan entrañar un riesgo de derivaciones penales, a la persona responsable.
- La creación de una comisión o Comité de Compliance.
- Planes de formación periódica a empleados y directivos, adecuados a cada área del Club.
- El establecimiento de un sistema disciplinario.

En cuanto a los mecanismos de control existentes, el Grupo, además del Comité de Compliance y el Canal de Consultas y Denuncias que se regulan en el presente documento, dispone de los siguientes planes y protocolos que se acompañan como ANEXOS al presente documento:

- 1. ANEXO I:** Convenio Colectivo vigente.
- 2. ANEXO II:** Plan de Prevención de Riesgos Laborales
- 3. ANEXO II:** Informe de Evaluación de Riesgos 20XX
- 4. ANEXO III** Planes de Emergencia de las distintas sedes e instalaciones del Grupo.
- 5. ANEXO IV:** Plan de igualdad
- 6. ANEXO V:** Protocolo para la prevención, detección y actuación frente al acoso y abuso sexual a socios y deportistas de la entidad», disponible en el siguiente enlace de nuestra página web:  
<https://www.rgcc.es/wp-content/uploads/2024/01/Protocolo-RGCC-acoso-y-abuso-sexual.pdf>
- 7. ANEXO VI:** Protocolo contra el Buying en el Real Grupo de Cultura Covadonga», disponible en el siguiente enlace:  
<https://www.rgcc.es/wp-content/uploads/2024/01/Protocolo-RGCC-bullying.pdf>
- 8. ANEXO VII:** protocolo contra acciones violentas, a través del procedimiento y formulario disponible en la página web del Club en el siguiente enlace:  
<https://www.rgcc.es/wp-content/uploads/2024/01/Modelo-de-comunicacion-de-accion-violenta-RGCC.pdf>
- 9. ANEXO VIII:** Protocolo para la protección del menor y sus anexos.

## 7. RÉGIMEN SANCIONADOR.

El sistema disciplinario está regulado en los Estatutos, Reglamento de Régimen Interno, Convenio Colectivo y demás normativa aprobada, estando fundamentado en los principios de legalidad, proporcionalidad, responsabilidad y transparencia.

Además, con el objetivo de garantizar el cumplimiento del Sistema de Compliance y de la normativa aplicable, sancionando las conductas que constituyan incumplimiento de las mismas, se establecen las siguientes infracciones, clasificadas en leves, graves y muy graves, atendiendo a criterios como la intencionalidad, la reincidencia, el perjuicio causado al Grupo o a terceros, y la posición jerárquica del infractor dentro del Club.

Dichas infracciones podrán consistir en:

- Incumplimientos que no causen un perjuicio significativo.
- Falta de diligencia en la aplicación de las políticas de compliance penal.
- Incumplimientos que afecten a la integridad de los sistemas de control interno.
- Actuaciones que supongan un riesgo penal para el Grupo.
- Delitos cometidos en beneficio o nombre del Grupo.
- Reiteración de infracciones graves.

El procedimiento disciplinario se iniciará de oficio o a raíz de una denuncia recibida a través de los canales establecidos. Se garantizará la confidencialidad y los derechos del presunto infractor durante todo el proceso, que será contradictorio y garantista, distinguiéndose en el mismo las siguientes fases:

- Recopilación y análisis de la información y pruebas pertinentes.
- Audiencia al presunto infractor para que pueda realizar alegaciones.
- Determinación de la existencia de infracción y, en su caso, de la sanción correspondiente.
- Comunicación escrita al infractor de la resolución adoptada.

Las sanciones serán proporcionales a la gravedad de la infracción cometida y podrán incluir:

- Amonestación verbal o escrita.
- Suspensión temporal de empleo y sueldo.
- Despido disciplinario.
- Cese como Directivo.
- Expulsión o baja como socio permanente o temporal según la sanción sea leve, grave o muy grave, atendiendo al Reglamento de Régimen Interno. En este caso la competencia corresponderá a la Comisión de Régimen Interno.
- Cualquier otra medida disciplinaria prevista en el ordenamiento jurídico.

En caso de que se compruebe la existencia de una infracción que esté perseguida por las leyes en el Grupo, La Junta Directiva procederá a su puesta en conocimiento a las autoridades.

La comisión del supuesto hecho delictivo legitima al Club a tomar medidas disciplinarias contra quien proceda, incluyendo el despido, aplicando en todo momento o previsto en el Estatuto General de los Trabajadores, el Convenio Colectivo o el Contrato Laboral suscrito.

Asimismo, podrá ser objeto de régimen disciplinario la no información de una infracción, teniendo conocimiento de ella.

Para el caso en que esto se produzca, se prevén las siguientes sanciones, en función de la gravedad del hecho incumplidor o delictivo:

- Para las infracciones más graves, las cuales habrán de ser necesariamente constitutivas de delito, así como para las infracciones del deber específico de poner el conocimiento del órgano en control los incumplimientos que se pudieran haber detectado, se podrá suspender cautelarmente el empleo al trabajador investigado mediante la concesión de una licencia retributiva durante el tiempo de tramitación del expediente de investigación interna, con la finalidad de no entorpecer las labores de indagación del Club al objeto de recabar pruebas o evidencias de la eventual infracción, o incluso acordar el despido. Todo ello según lo que considere la Junta Directiva en función de la gravedad del asunto y respetando siempre la normativa aplicable.
- Para las infracciones menos graves, se podrá amonestar al responsable con un apercibimiento o mediante una sanción disciplinaria de carácter laboral. Todo ello según lo que considere la Junta Directiva en función de la gravedad del asunto y respetando siempre la normativa aplicable.

## 8. REGULACIÓN DEL CANAL DE CONSULTAS Y DENUNCIAS.

Para dar ejemplo de nuestra cultura basada en los principios éticos que nos inspiran, resulta esencial identificar y comunicar cualquier conducta que contravenga nuestros valores. Para ello se ha creado un «Canal de Consultas y Denuncias», cuya finalidad es facilitar una vía de comunicación para poner en conocimiento del Comité de Compliance cualquier conducta contraria a nuestros principios y valores, otorgar protección a los denunciantes, asegurar la presunción de inocencia de los denunciados, garantizar que las denuncias de irregularidades se traten de manera confidencial, mejorar la cultura organizativa y la gobernanza del Club y reducir los riesgos de que se cometan irregularidades.

### 8.1. ALCANCE.

El presente procedimiento aplicará, conforme al artículo 3 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, a los informantes que trabajen en el sector privado o público y que hayan obtenido información sobre infracciones en un contexto laboral o profesional relacionados con el Grupo, que tengan alguna de las siguientes condiciones:

- a) Personas que tengan condición de empleados o trabajadores por cuenta ajena;
- b) Autónomos;
- c) Los accionistas, partícipes y personas pertenecientes al órgano de administración, dirección o supervisión de una empresa, incluidos los miembros no ejecutivos;
- d) Partícipes y personas pertenecientes a la Junta Directiva del Grupo.
- e) Cualquier persona que trabaje para o bajo la supervisión y dirección del Grupo o sus contratistas, subcontratistas y proveedores.
- f) Personas no socias que tienen relación no estatutaria con el Grupo (deportistas no socios, personas en las lista de espera de acceso a la condición de socio, no socios que participan en actividades del Club, etc.).

También aplicará a informantes que comuniquen o revelen públicamente información sobre infracciones que hubieran tenido lugar en el marco de una relación laboral o estatutaria ya finalizada, voluntarios, becarios, trabajadores con periodos de formación con independencia de que perciban o no una remuneración, así como a aquellos cuya relación laboral todavía no haya comenzado, en los casos en que la información sobre infracciones haya sido obtenido durante el proceso de selección o de negociación precontractual.

Finalmente, este procedimiento amparará también las denuncias de los socios y deportistas del Club en relación con las conductas de cualquier clase o tipo que observen en el ejercicio de sus actividades o derechos deportivos o sociales que supongan alguna de las conductas recogidas en el punto 6.5 o se opongan a nuestro Código Ético o de Conducta.

En el momento de la comunicación, el informante contará con un apartado por el cual indique qué tipo de relación tiene con el Grupo. Este apartado resultará opcional.

### 8.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS DEL SISTEMA

- a) Facilitar la presentación de comunicaciones y denuncias a través del Canal de Consulta y Denuncias del Grupo.
- b) Alertar al Grupo de conductas irregulares, sospechosas o ilícitas de las personas relacionadas con el Grupo.
- c) Facilitar la investigación de posibles casos, por acción u omisión, de incumplimientos normativos o delitos, así como supuestos de acoso incluyendo el acoso sexual, discriminación



en el trabajo y bullying, con arreglo a los principios de objetividad, eficacia y sumisión plena a la ley y al derecho.

- d) Supervisar la aplicación de las medidas disciplinarias o de régimen interno para depurar las responsabilidades que pudieran corresponder.
- e) Garantizar la confidencialidad de las comunicaciones y preservar el anonimato de los informantes.

### **8.3. OBLIGACIÓN DE DENUNCIAR**

Debemos ser proactivos y tener tolerancia cero ante incumplimientos. Todos, con independencia de su posición dentro del Club, tenemos el deber de comunicar, a través del Canal de consultas y denuncias, infracciones de la ley o del Código Ético y de Conducta o infracciones de las normas y los controles que prevé este documento. El incumplimiento de esta obligación de denunciar, especialmente si los hechos pueden constituir actos delictivos, supone una infracción muy grave. Los denunciantes deberán tener una convicción razonable de la veracidad de la información que comuniquen.

El Canal de consultas y denuncias debe utilizarse para denunciar hechos cometidos por personas con algún tipo de relación con el Grupo (laboral, estatutaria, deportiva, social, civil o mercantil).

### **8.4. FUNCIONAMIENTO DEL CANAL**

El Canal Interno de Denuncias y Consultas será el medio empleado y facilitado por la Entidad con este fin, si bien eventualmente el informante podrá solicitar realizar esta comunicación verbalmente mediante reunión presencial de acuerdo con el artículo 7 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero.

Para evitar que se haga un mal uso del Canal, se aplican criterios estrictos para admitir las comunicaciones con la exigencia de responsabilidad civil, penal o administrativa a las personas que comuniquen hechos con abuso de derecho o vulnerando el principio de buena fe.

Así, se establecen en este documento una serie de directrices para la correcta utilización del Sistema:

#### **8.4.1. REQUISITOS DE LAS COMUNICACIONES**

De manera enunciativa y no restrictiva, podrán comunicarse o denunciarse hechos relacionados con:

- a) Irregularidades de ámbito penal, como podrían ser delitos de fraude, irregularidades contables y financieras, blanqueo de capitales, estafa, corrupción, cohecho, contra la propiedad intelectual e industrial, etc.
- b) Corrupción, soborno o irregularidades en las licitaciones públicas.
- c) Conflicto de intereses.
- d) Infracciones contra la seguridad, la salud y el medioambiente.
- e) Abuso de poder y/o discriminación.
- f) Cualquier tipo de acoso, abuso sexual o violencia producido en el ámbito social definido en el «Protocolo para la prevención, detección y actuación frente al acoso y abuso sexual a socios y deportistas de la entidad», disponible en el siguiente enlace de nuestra página web:  
<https://www.rgcc.es/wp-content/uploads/2024/01/Protocolo-RGCC-acoso-y-abuso-sexual.pdf>
- g) Cualquier tipo de acoso, abuso sexual o violencia producido en el ámbito laboral, sancionado de acuerdo con el Convenio Colectivo del Club.

h) El acoso o bullying en el ámbito social definido en el «Protocolo contra el Buying en el Real Grupo de Cultura Covadonga», disponible en el siguiente enlace:

<https://www.rgcc.es/wp-content/uploads/2024/01/Protocolo-RGCC-bullying.pdf>

i) Acciones violentas, a través del procedimiento y formulario disponible en la página web del Club en el siguiente enlace:

<https://www.rgcc.es/wp-content/uploads/2024/01/Modelo-de-comunicacion-de-accion-violenta-RGCC.pdf>

j) Cualquier vulneración del Protocolo para la protección del menor y sus anexos.

k) Irregularidades en la gestión de datos de carácter personal.

l) Incumplimientos de normativas internas.

m) Conductas contrarias a nuestro Código Ético y de Conducta.

El Canal de consultas y denuncias también podrá ser utilizado para la resolución de cualquier duda o cuestión relativa al cumplimiento normativo, en especial en lo que se refiere a los puntos arriba descritos.

Todos aquellos comportamientos distintos de los señalados quedarán exceptuados de la aplicación del presente Procedimiento y no será admitida su comunicación, por lo que no deberá recurrirse al Canal para su comunicación. En especial no se tramitarán a través de este canal las quejas y sugerencias respecto a las deficiencias o mejoras en los servicios del Club que disponen de su canal específico. No obstante, y cuando ello sea posible, las comunicaciones recibidas de ese tipo se derivarán al personal responsable de su gestión, notificándose al informante el proceso a seguir o el interlocutor a quien debe dirigirse.

#### **8.4.2. DENUNCIAS COMUNICADAS A AUTORIDADES COMPETENTES**

Cuando las comunicaciones correspondan a infracciones previstas en el ámbito de aplicación del apartado anterior, de acuerdo con el artículo 2 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, el denunciante deberá informar si esta situación ha sido puesta en conocimiento previamente de algún otro organismo como la Fiscalía, Juzgados o Tribunales o dependencias policiales.

En estos casos y si existiera una investigación por parte de las autoridades competentes por los mismos hechos, no se procederá con la investigación, o en caso de que la investigación por parte del Grupo estuviera en curso, esta se paralizará y el Comité de Compliance colaborará plenamente con las autoridades.

#### **8.4.3. ACCESO AL CANAL DE CONSULTAS Y DENUNCIAS.**

Los envíos de las comunicaciones sobre incidencias, infracciones o incumplimientos de las que se tengan conocimiento deberán ser cursados a través del Canal de Consultas y Denuncias, siendo dirigidos, en primer lugar, a los encargados de la gestión para la recepción de las informaciones sobre infracciones, que podrán actuar para realizar un primer análisis de la comunicación, su valoración y estudio sobre un posible conflicto de intereses de algún miembro del Comité de Compliance.

El Sistema interno de información se encontrará alojado en la página web del Grupo en una sección separada, de forma clara y fácilmente accesible.

En concreto, el Canal de Consultas y Denuncias se encuentra disponible en el siguiente enlace:

<https://canaldenuncia.com/@RGCC/informar/>

#### **8.4.4. OBLIGACIONES DE LOS INFORMANTES**

Los informantes deberán:

- a) Informar y comunicar únicamente sobre aquellos comportamientos o actuaciones enunciadas en el apartado 8.4.1 de este Sistema de Compliance.
- b) Describir de la manera más detallada posible las circunstancias que faciliten la identificación de la irregularidad.
- c) Proporcionar toda la documentación disponible acerca de la situación que se comunica, o indicios objetivos para poder obtener pruebas por parte del Comité de Compliance a quien le corresponde la investigación sobre los hechos o comportamientos informados.
- d) El informante deberá garantizar que la comunicación interna se formula actuando de buena fe, esto es, que crea que es sustancialmente cierta, que no sea infundada ni haga acusaciones falsas, ni que carezca de motivación o busque venganza o beneficio personal.
- e) No se admitirán comunicaciones basadas en opiniones que no vengan acompañadas de la suficiente fundamentación o evidencias ni aquellas otras que sean notoriamente falsas.
- f) El informante bajo ningún concepto comunicará ni el contenido de la comunicación interna ni la identidad de las personas afectadas por la misma a terceros u otros órganos o áreas del Grupo, distintas del Comité de Compliance. Contravenir y romper esta obligación de confidencialidad podrá conllevar la adopción de distintas medidas: disciplinarias, según lo que dicte el régimen sancionador que resulte aplicable; contractuales, especialmente si el informante es o pertenece a un proveedor; e, incluso, el emprendimiento de acciones legales.

#### **8.4.5. DERECHOS Y GARANTÍAS DEL DENUNCIANTE.**

Cualquier denunciante que utilice el Canal de consultas y denuncias, estará protegido por las siguientes medidas y controles que garantizan los derechos, garantías y principios del Canal, que han sido adaptados a los más estrictos estándares de la normativa europea (Directiva (UE) 2019/1937) y española (Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción):

- a) Derecho a la seguridad y principio de no represalia A fin de asegurar que el denunciante no sufre represalias, El Comité de Compliance monitorizará el seguimiento al denunciante o cualquier otra persona que haya participado en una investigación. Dicho seguimiento implicará que previa a la aprobación de cualquier medida disciplinaria contra los mismos habrá que informar al Comité de Compliance.
- b) Principio de comunicación directa La comunicación será recibida directamente por el Gestor del Canal. El canal de consultas y denuncias, así como el correo electrónico del mismo, es atendido y gestionado directamente por el Gestor del Canal.
- c) Derecho a la confidencialidad y al anonimato El Gestor del Canal, el Comité de Compliance y cualquier participante en la investigación se comprometen a mantener absoluta confidencialidad y a la preservación del anonimato del denunciante. Este derecho también es aplicable a los hechos y datos que se aporten, tanto en el ámbito de la consulta, como en el ámbito de una denuncia, frente a cualquier persona ajena al procedimiento salvo que la revelación de esa información venga obligada por aplicación de la ley o de esta misma política (ej. comunicación con RRHH, especialista IT, etc.), así como cualquier autoridad pública o judicial.
- d) Principio de mínimo conocimiento El principio de mínimo conocimiento garantiza que el personal participante en la investigación accederá a lo que necesita saber, ni más ni menos.

- e) Principio de protección de datos personales Todos los planes de investigación deberán ir aprobados por el Delegado de Protección de Datos, que evaluará la proporcionalidad de las actuaciones y el cumplimiento de la normativa de protección de datos vigente. Asimismo, el Gestor del Canal y el Comité de Compliance deberá garantizar el borrado o anonimizado de los datos.
- f) Derecho a la información y acceso al procedimiento Los denunciantes tendrán derecho a ser informados sobre el estado y los resultados de la investigación a que haya dado lugar su denuncia, como mínimo cada treinta días naturales, salvo la información que ponga en peligro la investigación.

#### **8.4.6. DERECHOS Y GARANTÍAS DE LAS PERSONAS OBJETO DE COMUNICACIÓN**

Como se indica en el artículo 39 de la Ley 2/2023, durante la tramitación del expediente, las personas afectadas por la comunicación tendrán derecho a la presunción de inocencia, al derecho de defensa y al derecho de acceso al expediente en los términos regulados en esa ley, así como a la misma protección establecida para los informantes, preservándose su identidad y garantizándose la confidencialidad de los hechos y la protección de los sus datos y de los datos del procedimiento.

Igualmente, tendrá derecho a ser informado del resultado de la investigación y de las medidas de reacción que se vayan a adoptar como consecuencia de la misma.

El investigado será informado de la existencia de la denuncia tan pronto como sea posible y con independencia de si la denuncia se archiva o no. Estará justificado el retraso de la referida notificación si existe un riesgo real de que ello ponga en peligro la eventual investigación. La demora en la información al investigado no sobrepasará en ningún caso el plazo de tres meses desde que la denuncia sea recibida efectivamente. En ningún caso se revelará la identidad del denunciante.

#### **8.4.7. PLAZOS DE RESPUESTA A LAS COMUNICACIONES**

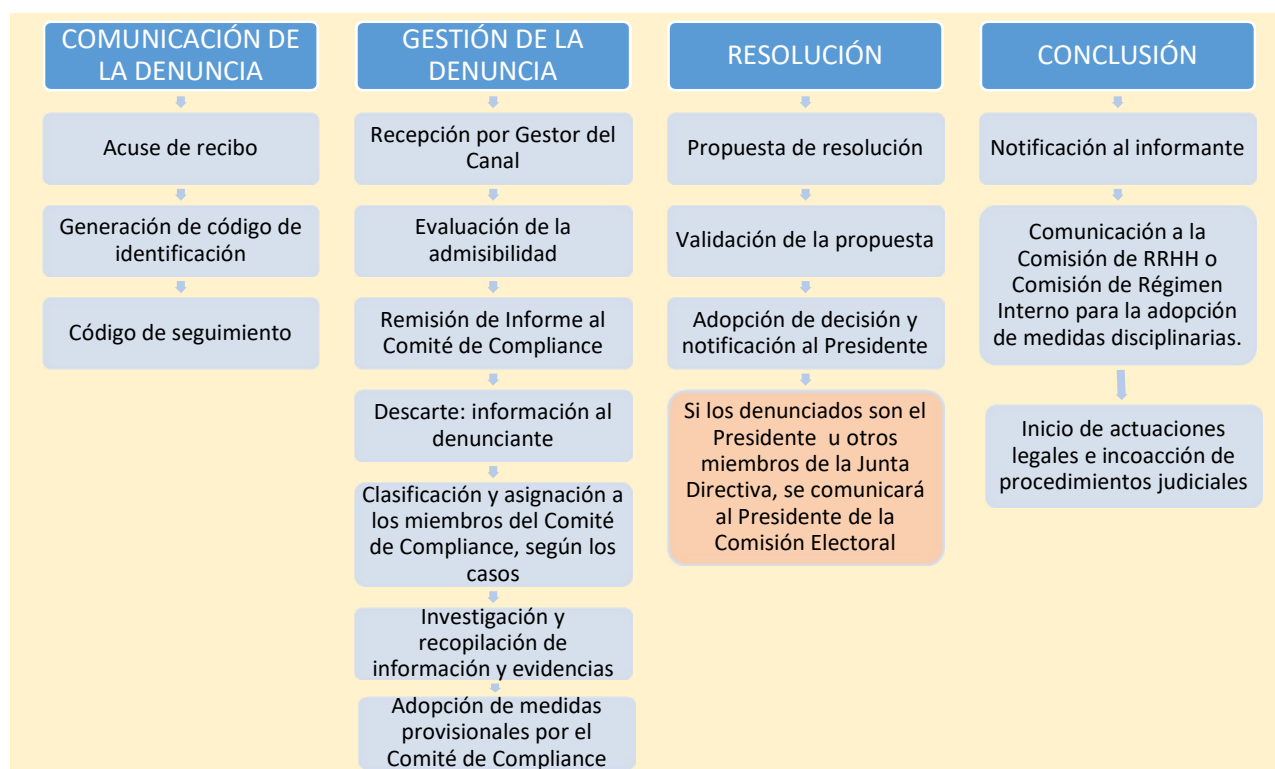
Recibidas las comunicaciones internas, se dará acuse de recibo en un plazo máximo de siete días naturales y se seguirán los siguientes pasos:

La resolución y conclusión del procedimiento de investigación y su notificación al informante se hará dentro de un plazo de tres meses desde la recepción de la comunicación o denuncia.

Ese plazo máximo será prorrogable por otros tres meses si concurren razones de especial complejidad para la investigación y resolución de las irregularidades e infracciones comunicadas. A tal efecto, se notificará al informante sobre la prórroga con exposición motivada, con siete días hábiles de antelación al vencimiento del plazo inicial.

En caso de tratarse de una duda respecto a la interpretación de alguna política o resolución de alguna situación que pudiera generar un conflicto, el Comité de Compliance responderá con la mayor celeridad posible.

#### 8.4.8. ESQUEMA DEL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA



**Importante:** de acuerdo con las previsiones del artículo 9 de la Ley 2/2023, cuando los hechos pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito, el Grupo remitirá con carácter inmediato la información al Ministerio Fiscal.

#### 8.5. GESTOR DEL CANAL.

La Entidad cuenta con la colaboración de una empresa externa encargada de la gestión del Canal (en adelante, también, el gestor del Canal o el gestor, indistintamente).

En este sentido, el gestor del Canal cuenta con personal especializado en la materia y dedicado a la prestación del servicio de recepción y gestión inicial de las comunicaciones que fueran trasladadas a través del Canal.

##### 8.5.1. FUNCIONES

Las funciones del Gestor del Canal son:

- Recepción y acuse de recibo de la comunicación: El gestor se encarga de la recepción de las comunicaciones y envío de acuse de recibo al informante.
- Estudio de viabilidad: el gestor se encarga de la realización de un estudio de viabilidad de las mismas para su valoración por parte del Club.
- Informe de viabilidad y traslado: tras el estudio de viabilidad preliminar, el gestor se pondrá en contacto con el Comité de Compliance para notificarle la recepción de la eventual comunicación, y le enviará un informe de viabilidad enfocado en la clasificación objetiva de la comunicación recibida, su tipología y su adecuación, o no, a los criterios previstos por el Club como susceptibles de comunicación a través del Canal.
- Aclaraciones preliminares: el gestor, de acuerdo, en caso de ser necesario, con las consideraciones conjuntas con el Comité de Compliance, podrá realizar aclaraciones preliminares al informante con la finalidad de facilitar la toma de decisiones.

- e) Actualización de expediente: el Gestor del Canal podrá actualizar el estado de la comunicación en el Sistema según corresponda (archivo, continuación, investigación...). Asimismo, colaborará para que, en caso de que el Club en una eventual investigación adquiriera más evidencias, estas puedan quedar debidamente recogidas en la plataforma del Sistema.
- f) Notificar a los informantes la decisión del Club sobre la admisión o inadmisión motivada y archivo de las denuncias.

Las labores del gestor se encuentran limitadas a las fases iniciales de cualquier proceso, no entrando en fases de investigación.

Si bien el gestor podrá colaborar en que la documentación y evidencias queden debidamente reflejadas y registradas.

## **8.6. RESPONSABLE/S DEL SISTEMA**

El Responsable del Canal de Consultas y Denuncias es el Comité de Compliance del Club, en colaboración con el gestor externo mencionado en el punto anterior y, por tanto, de la tramitación de expedientes de investigación.

Las decisiones adoptadas sobre la apertura o no de expedientes de investigación recaerán en la decisión colegiada de los miembros del Comité de Compliance como Responsable del Sistema, por mayoría simple de los votos.

El Comité de Compliance será el encargado de la recepción, gestión y tramitación de las comunicaciones internas una vez haya tenido lugar el estudio de viabilidad y la gestión inicial por parte de la empresa externa gestora del Canal.

La designación del Comité de Compliance como responsable del Canal y del Sistema de Compliance, compete a la Junta Directiva del Club, siendo el Comité de Compliance informado de la decisión.

El Responsable del Canal ejercerá sus funciones de forma independiente y autónoma respecto del resto de órganos estatutarios del Club sin recibir instrucciones o estar sujeto a directrices de estos u otros órganos para su realización.

La Junta Directiva del Club velará por poner a disposición del Responsable del Canal los medios y recursos materiales necesarios para la ejecución eficaz de sus funciones.

### **8.6.1. FUNCIONES**

Las funciones del Comité de Compliance, en calidad de Responsable del Canal, son:

- a) Recibir el informe de viabilidad inicial elaborado por la empresa externa gestora del Canal.
- b) Realizar el Análisis preliminar y resolver sobre la admisibilidad de las denuncias con base en los criterios expuestos en el informe de viabilidad de la empresa gestora.
- c) En caso de ser admitidas, con base en la naturaleza y contenido de estas, proceder a la apertura del expediente y procurar la correcta instrucción de la investigación, si así se considerase oportuno, con el apoyo de un equipo de gestores internos o externos.
- d) Responsabilizarse, coordinar y dar seguimiento a las investigaciones hasta su conclusión, evaluando y adoptando, en calidad de Comité de Compliance, las medidas provisionales que puedan considerarse necesarias para el buen desarrollo de la investigación.
- e) La eventual decisión de adoptar medidas provisionales deberá ser justificada y quedar documentada. La aplicación de dichas medidas se notificará a las partes que pudieran resultar afectadas por ellas en el plazo de 5 días hábiles desde la decisión del Comité de Compliance.

- f) Elevación a la Junta Directiva, en su sesión inmediata siguiente, de las medidas cautelares adoptadas en los asuntos de su competencia, para su ratificación.
- g) Emitir el informe de propuesta de resolución. Si la trascendencia o la gravedad de la situación así lo aconseja, podrá dar traslado de la comunicación interna a la Junta Directiva, en cualquier momento y sin aguardar a la resolución.
- h) Informar del resultado de las conclusiones acordadas y de la decisión final a la Junta Directiva, así como transmitir las instrucciones a las direcciones correspondientes del Club para la aplicación y ejecución de las medidas disciplinarias que puedan derivarse.
  - La Junta Directiva será quien, en caso de que no afecten a personas integrantes de la misma, acordará y velará por la adopción de las medidas que eventualmente sean aprobadas por el Comité de Compliance.
  - En caso de que dichas medidas afecten a personas integrantes de la Junta Directiva, corresponderá al Presidente la adopción de la decisión definitiva y la aprobación de las medidas correspondientes.
  - En caso de que las medidas afecten al Presidente del Club, la adopción de las medidas corresponderá a la Asamblea General.
- i) Notificar a los informantes y/o denunciantes, así como al afectado (en los casos que sea oportuno y no pudiere causar perjuicio a la investigación) sobre el estado y resultado de las diligencias practicadas, así como de las decisiones definitivas.
- j) Preparar y documentar información relevante y agregada sobre el funcionamiento y actividad del Canal de Consultas y Denuncias, con detalle de las denuncias y comunicaciones recibidas, su tipología, tramitación y estado para la confección de los informes de cumplimiento normativo que correspondan.

El Comité de Compliance responderá del cumplimiento de sus obligaciones con respecto al desempeño de sus funciones, especialmente en su deber de supervisión del cumplimiento de las garantías de respeto de los derechos y deberes de los informantes y afectados por las denuncias, así como del correcto funcionamiento del proceso de investigación.

#### **8.6.2. RESPONSABLES DE LA INVESTIGACIÓN**

Su designación corresponderá al Comité de Compliance entre sus miembros y deberá basarse en los siguientes criterios:

- a) Aptitud y competencia: conocimiento técnico sobre las materias objeto de investigación.
- b) Neutralidad y ausencia de conflictos de interés: se asignará a quien no tenga responsabilidades, relaciones o funciones en el área o con el directivo, empleado, socio o tercero a quien hace referencia la denuncia.
- c) Idoneidad en la asignación de las investigaciones: quien resulte más adecuado para investigarla, atendiendo al contenido de la denuncia y los recursos que, presumiblemente, sean necesarios para la investigación.
- d) Disponibilidad: en función de su disponibilidad material y organizativa, así como tomando en consideración el calendario de vacaciones y permisos.

Los Responsables de las investigaciones deberán:

- a) Recopilar y analizar la información recibida detenidamente, evaluando la información disponible y recopilando cualquier otra información necesaria para realizar una investigación exhaustiva.



- b) Proteger la confidencialidad de la investigación y la privacidad de los denunciantes y/o informantes y los involucrados en el tratamiento de la información siguiendo las normas y medidas establecidas a tal efecto.
- c) Evaluar y determinar la gravedad de las denuncias, su magnitud e impacto en el Club.
- d) Actuar realizando un correcto tratamiento y atención de las comunicaciones internas, la información que contienen y que la investigación se desarrolle de manera diligente, objetiva y rigurosa.
- e) Mantener informado sobre los resultados de la investigación al Comité de Compliance.
- f) Colaborar con el Comité de Compliance en la propuesta de posibles medidas a adoptar para remediar la irregularidad o incumplimiento, así como asistirle en la preparación del informe a presentar a la Junta Directiva, al Presidente o a la Asamblea General, según los casos.

Los responsables de la investigación deben evitar la comisión u omisión de cualquier acto que pueda comprometer la labor de investigación, y deben garantizar el cumplimiento de las obligaciones y los derechos e intereses de los informantes, así como el derecho de información y defensa de los afectados por las comunicaciones internas.

Cualquier incumplimiento en estos términos podrá conllevar consecuencias disciplinarias y la exigencia de responsabilidades conforme a la Ley y la normativa interna.

En caso de que los responsables de la investigación consideren que existen causas suficientes que puedan comprometer su labor de investigación, el cumplimiento de las obligaciones y los derechos e intereses de los informantes, o en caso de que no cumplan (inicial o de manera sobrevenida) los requisitos para realizar su trabajo, solicitarán de manera inmediata ser apartados de la investigación, quedando protegidos contra represalias en igual extensión que los informantes.

El Comité de Compliance designará un sustituto ideal para el responsable/s de la investigación que continúe con la investigación correspondiente.

## **8.7. DENUNCIAS FALSAS O SIN FUNDAMENTO**

El Grupo considerará toda acusación falsa o maliciosa realizada de manera deliberada como una infracción muy grave, que podrá ser sancionada de conformidad con lo establecido en la normativa laboral, penal o de régimen interno.

Es de subrayar que podríamos estar ante un delito de acusación o denuncia falsa (art. 456), o bien ante un delito de calumnias (art. 205) contemplados ambos en el Código Penal.

## **8.8. PROTECCIÓN DE LOS INFORMANTES**

El Comité de Compliance velará por que no se emprenda ningún tipo de represalia sobre aquél o aquéllos que hubiesen planteado de buena fe sus comunicaciones o denuncias, o hubieran participado en los procesos de investigación, con independencia de su resultado.

Las personas que comuniquen o revelen infracciones tendrán derecho (artículo 35) a las medidas de prohibición de represalias y de apoyo previstas en los artículos 36 a 38 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero. No obstante, quedarán expresamente excluidas de la protección las personas que comuniquen o revelen:

- a) Informaciones contenidas en comunicaciones que hayan sido inadmitidas por algún Sistema interno de información o por alguna de las causas previstas en el artículo 18.2.a) de la Ley 2/2023, de 20 de febrero.
- b) Informaciones vinculadas a reclamaciones sobre conflictos interpersonales o que afecten únicamente al informante y a las personas a las que se refiera la comunicación o revelación.



- c) Informaciones que ya estén completamente disponibles para el público o que constituyan meros rumores.
- d) Informaciones que se refieran a acciones u omisiones no comprendidas en el artículo 2 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero.

Por otro lado, durante la tramitación del expediente, las personas afectadas por la comunicación tendrán derecho (art. 39 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero) a la presunción de inocencia, al derecho de defensa y al derecho de acceso al expediente en los términos establecidos por la Ley. Asimismo, al igual que los informantes, tendrán derecho a que se preserve su identidad y se garantice la confidencialidad de los hechos y datos del procedimiento.

Asimismo, de acuerdo con las previsiones del artículo 31.2 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, la persona a la que se refieran los hechos relatados no será en ningún caso informada de la identidad del informante o de quien haya llevado a cabo la revelación pública.

#### **8.9. REGISTRO DE INFORMACIONES**

De acuerdo con las previsiones del artículo 26 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, el Club dispondrá de un libro-registro de las informaciones recibidas y de las investigaciones internas a que hayan dado lugar, garantizando, en todo caso, los requisitos de confidencialidad previstos en esta ley.

Este registro no será público y únicamente podrá acceder a él la Autoridad judicial competente, mediante auto y en el marco de un procedimiento judicial.

Los datos personales incluidos en este registro solo se conservarán durante el período que sea necesario y proporcionado a efectos de cumplir con la Ley. 2/2023 En particular, se tendrá en cuenta lo previsto en los apartados 3 y 4 de su artículo 32. En ningún caso podrán conservarse los datos por un período superior a diez años.

#### **8.10. ANONIMIZACIÓN DE DATOS**

De acuerdo con las previsiones del artículo 24 LOPDGDD, transcurridos tres meses desde la introducción de los datos en el Sistema por cualquier vía, deberá procederse a su supresión del sistema de denuncias, salvo que la finalidad de la conservación sea dejar evidencia del funcionamiento del modelo de prevención de la comisión de delitos por la persona jurídica.

Las comunicaciones internas a las que no se haya dado curso solamente podrán constar de forma anonimizada, sin que sea de aplicación la obligación de bloqueo prevista en el artículo 32 de esta Ley Orgánica.

#### **8.11. PROTECCIÓN DE DATOS**

Los datos personales obtenidos con ocasión de la denuncia y de la investigación interna serán tratados únicamente para la gestión y control del presente Procedimiento del Canal de Consultas y Denuncias.

Las denuncias realizadas deberán constar en el Registro de Actividades del Tratamiento y se informará a la persona informante de la recogida y el tratamiento de sus datos personales, y la forma de ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, revocación del consentimiento, limitación, portabilidad y oposición mediante el envío de un correo electrónico a la dirección [lopd@rgcc.es](mailto:lopd@rgcc.es) o [dpd@jmconsultores.es](mailto:dpd@jmconsultores.es).

Los datos contenidos en el Canal serán tratados con la debida confidencialidad, respetando la normativa de protección de datos, siendo eliminados en el plazo de los tres meses posteriores al archivo de la denuncia o cuando finalice, en su caso, el proceso judicial derivado de la misma. Los datos personales solo podrán mantenerse en custodia separada durante el plazo de prescripción de las responsabilidades relacionadas con la denuncia, para su puesta a disposición de las autoridades, cuando proceda.

El acceso a los datos personales contenidos en el Canal de Consultas y Denuncias (art. 32 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero) quedará limitado, dentro del ámbito de sus competencias y funciones, exclusivamente a:

- a) El gestor del canal y el Comité de Compliance.
- b) El responsable de recursos humanos, solo cuando pudiera proceder la adopción de medidas disciplinarias contra un trabajador.
- c) La Comisión de Régimen Interno, solo cuando procediera la adopción de sanciones de este régimen.
- d) La Comisión Jurídica del Club, si procediera la adopción de medidas legales en relación con los hechos relatados en la comunicación.
- e) Los encargados del tratamiento que eventualmente se designen.
- f) El delegado de protección de datos, en su caso.

Por otro lado, la identidad del informante sólo podrá ser comunicada (art. 33 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero) a la autoridad judicial, al ministerio fiscal o a la autoridad administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora.

## 9. APROBACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR.

El presente Sistema de Compliance ha sido aprobado por la Junta Directiva del Real Grupo de Cultura Covadonga en fecha 23 de septiembre de 2024, a propuesta de la Comisión Jurídica, y estará vigente en tanto no se apruebe su modificación.

## 10. DIFUSIÓN DEL SISTEMA, REVISIÓN Y SEGUIMIENTO

Este Documento actualizado estará disponible en la página web del Real Grupo de Cultura Covadonga (<https://www.rgcc.es>), de forma que tanto los empleados, socios y terceros que tengan relación con las Club puedan conocer el compromiso del Grupo con la prevención de delitos en su seno, y comunicar a través del cauce habilitado para ello, la posible comisión de delitos o conductas contrarias a la normativa vigente.

El Comité de Compliance revisará anualmente el presente Procedimiento y comunicará sus eventuales cambios o actualizaciones a la Junta Directiva del Club. Sin perjuicio de lo anterior, la revisión y actualización se acometerá cuando se den las circunstancias que a continuación se exponen a título enunciativo, pero no limitativo:

- a) Cambios en el marco normativo.
- b) Recomendaciones de autoridades administrativas u órganos supervisores cuya actividad tenga incidencia en las cuestiones reguladas por el presente Sistema.
- c) Modificación de la estructura organizativa y del modelo de gobierno general del Club con vinculación a este Sistema.
- d) Cambios en los objetivos, estrategia o enfoque de gestión vinculados a la Política de Compliance y la normativa interna con impacto en este Sistema.

## 11. ANEXOS

**ANEXO I:** Convenio Colectivo vigente.

**ANEXO II:** Plan de Prevención de Riesgos Laborales

**ANEXO III:** Informe de Evaluación de Riesgos 20XX

**ANEXO IV:** Planes de Emergencia de las distintas sedes e instalaciones del Grupo.

**ANEXO V:** Plan de igualdad

**ANEXO VI:** Protocolo para la prevención, detección y actuación frente al acoso y abuso sexual a socios y deportistas de la entidad», disponible en el siguiente enlace de nuestra página web:

<https://www.rgcc.es/wp-content/uploads/2024/01/Protocolo-RGCC-acoso-y-abuso-sexual.pdf>

**ANEXO VII:** Protocolo contra el Bullying en el Real Grupo de Cultura Covadonga», disponible en el siguiente enlace: <https://www.rgcc.es/wp-content/uploads/2024/01/Protocolo-RGCC-bullying.pdf>

**ANEXO VIII:** Protocolo contra acciones violentas, a través del procedimiento y formulario disponible en la página web del Club en el siguiente enlace: <https://www.rgcc.es/wp-content/uploads/2024/01/Modelo-de-comunicacion-de-accion-violenta-RGCC.pdf>

**ANEXO IX:** Protocolo para la protección del menor y sus anexos.

**ANEXO X:** Protocolo de actuación en materia de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.